

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE UN MÁSTIL EN EL EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA PARLC-2025-57)

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO*

N.º de expediente:	PARLC-2025-57 (GEEC)	610-00002/15 (SIAP)
Contratación:	Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento	
1. OBJETO Y LOTES		
Tipo de contrato:	Mixto (obras y suministro)	
Régimen jurídico:	Obras	
Objeto:	Obras de instalación de un mástil de grandes dimensiones en la plaza de Joan Fiveller, cercana al Parlamento de Cataluña	
CPV:	45000000-7 «Trabajos de construcción» 35821100-6 «Mástiles de bandera»	
Lotes:	☐ SÍ ☒ NO*	*La contratación no se divide en lotes, tal y como ha quedado debidamente justificado en el expediente de contratación.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento:	Abierto	Tramitación:	☒ Ordinaria ☒ Simplificada (art. 159.1 a 5 de la LCSP)
Presentación de ofertas mediante la herramienta Digital:	Sobre SÍ ☒ NO ☐		
Sobres a presentar:	Sobre A ☐	Sobre B ☐	Sobre único ☒

3. DURACIÓN Y PRÓRROGAS

Duración:	3 meses para el período de ejecución de la obra, y 2 años más a partir de la fecha de la certificación de la obra para el mantenimiento y la garantía.
Plazo de ejecución:	La ejecución del contrato se iniciará el día de la formalización del contrato, que se prevé aproximadamente el 22 de abril de 2025, sin perjuicio de que pueda iniciarse en una fecha posterior, si así lo exigen la tramitación y la fecha de finalización del procedimiento licitatorio. Finalizada la ejecución de la obra, se iniciará un período de garantía y mantenimiento de dos años del mástil de bandera.

* Los apartados de este cuadro completan la información de las cláusulas administrativas que constan más adelante.

Prórroga: ☐ SÍ ☒ NO Duración máxima de la prórroga:

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Tramitación anticipada: ☐ SÍ ☒ NO Aplicación presupuestaria: D/6100001

Gasto plurienal: ☐ SÍ ☒ NO

Desglose del gasto:	Año	Importe sin IVA	Importe con IVA (21%)
	2025	76.857,63 euros	92.997,73 euros
Total		76.857,63 euros	92.997,73 euros

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del objeto del contrato.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el correspondiente ejercicio presupuestario.

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Valor estimado del contrato: 88.386,27 euros (sin IVA), que incluye: ☐ Prórrogas ☒ Modificaciones ☐ Otros

Presupuesto base de licitación:	76.857,63 euros (sin IVA)	16.140,10 euros (21% IVA)	92.997,73 euros (con IVA)
---------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

El cálculo del presupuesto base de licitación se ha obtenido del siguiente modo:

Concepto	Importe
Capítulo 1: Implantación	144,01 €
Capítulo 2: Derribos	2.515,10 €
Capítulo 3: Seguimiento arqueológico	4.846,00 €
Capítulo 4: Cimentación	7.653,98 €
Capítulo 5: Pavimentación	13.442,15 €
Capítulo 6: Mástil de bandera	31.500,00 €
Capítulo 7: Placa interpretativa	2.735,00 €

Capítulo 8: Seguridad y salud, gestión de residuos y control de calidad	1.750,00 €
Total de presupuesto de ejecución material	64.586,24 €
Beneficio industrial, 13% sobre 64.586,24	8.396,21 €
Gastos generales, 6% sobre 64.686,24	3.875,17 €
Total de presupuesto de licitación (sin IVA)	76.857,63 €

El presupuesto incluye, además, los siguientes gastos:

- ☒ El cumplimiento de la prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo exigido por el pliego de prescripciones técnicas y la legislación vigente.
- ☒ Los medios auxiliares y de elevación necesarios.
- ☒ Los servicios de arqueología necesarios.
- ☒ El proyecto estructural de la cimentación firmado por el técnico o técnica habilitado.
- ☒ Todo lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas.

Revisión de precios: ☐ SÍ ☒ NO

4.3. PRECIOS UNITARIOS

Precios unitarios: (Véase proyecto de obras, prescripción 2 del pliego de prescripciones técnicas.)

4.4. FACTURACIÓN

Facturación: ☒ Mensual ☐ Trimestral ☐ Anual ☐ Pago único ☐ A pactar su periodización en la reunión al inicio del contrato.

Se prevé el pago mensual previa aceptación por parte de la dirección facultativa de las certificaciones parciales.

5. PUBLICIDAD

Publicidad de la
licitación: Perfil de contratante (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/PARLC>)

6. SOLVENCIA Y MEDIOS PERSONALES

Clasificación empresarial: (potestativa)	Grupo	Subgrupo	Categoría
---	-------	----------	-----------

Solvencia económica y financiera:	Cifra correspondiente al volumen de negocio de la empresa referido a la ejecución de otros contratos en el ámbito a que se
-----------------------------------	--



	refiere la contratación, que debe ser superior a 88.386,26 euros (IVA no incluido), correspondientes al valor estimado del contrato, como mínimo en uno de los tres últimos ejercicios.
Solvencia técnica o profesional: ¹	Relación que incluya, en cada caso, el importe, las fechas, el destinatario, el lugar de ejecución de las obras y la descripción de las principales obras de instalación de mástiles de bandera de más de veinte metros correspondientes a trabajos iguales o similares a los que son objeto de la licitación, por un importe en el año de más ejecución igual o superior a 61.870,38 euros (IVA no incluido), que corresponde al 70% del valor estimado del contrato en el mejor de los cinco ejercicios de referencia.
Medidas de gestión ambiental:	Las detalladas en el pliego de prescripciones técnicas: «Con el fin de aminorar las afecciones sobre el medio de las obras, se tomarán las medidas que se consideren más adecuadas en cada una de las fases en que se divide la ejecución. Se cumplirá lo establecido en el documento de referencia editado por el Ayuntamiento de Barcelona («Medidas operativas para la reducción del impacto de las obras») con relación a la contaminación atmosférica (humos, gases, polvo y ruido), a los residuos y a la afección en las aguas y el suelo.»
Visita obligatoria a las instalaciones:	☒ SÍ ☐ NO ☐ Recomendación de realizar una visita a las instalaciones
Adscripción de medios materiales y personales a la ejecución del contrato:	☒ SÍ ☐ NO
Póliza de responsabilidad civil:	☒ SÍ ☐ NO
Importe de la póliza:	500.000,00 € por siniestro y 1.500.000,00 € por anualidad
Certificados:	— Certificado de calidad ISO 9001 o equivalente — Certificado de gestión ambiental ISO 14001 o equivalente

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de evaluación cuantificables automáticamente (sobre único)		100 puntos
I. Oferta económica		60
II. Otros		40
A. Reducción de los plazos de ejecución	20	
B. Días adicionales de servicio de arqueología	10	
C. Años adicionales de mantenimiento	10	

¹ En los contratos con VEC inferior a 500.000 euros, las empresas licitadoras de nueva creación pueden acreditar la solvencia técnica o profesional con los medios establecidos por el artículo 88.2 de la Ley de contratos del sector público.

8. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO RELATIVAS AL PERSONAL

1. El contratista, en el marco del compromiso formalizado en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76.2 de la Ley el Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), debe adscribir a la ejecución de este el personal definido por la propuesta técnica, que depende directa, única y exclusivamente del contratista. En concreto, debe adscribir a los trabajos al personal profesional con la titulación adecuada para poder atender el volumen de trabajo, los plazos y los niveles de calidad establecidos por el presente pliego.

2. El contratista debe adoptar, con relación al personal a que se refiere el apartado 1, todas las medidas que sean preceptivas en cumplimiento del Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y debe hacerse cargo, exclusivamente por cuenta suya, de proveer dicho personal del vestuario y el equipo adecuados.

3. La empresa adjudicataria debe dar la formación legalmente exigida en materia de prevención de riesgos laborales a los trabajadores que destine para la ejecución del contrato, y es la única responsable ante cualquier incumplimiento que cometan los trabajadores en este ámbito.

4. Todas las personas que ejecuten la obra dependen únicamente del contratista. Los contratos de dichas personas deben adecuarse a la legislación laboral y de Seguridad Social vigente en cada momento, y van a cargo del contratista todas las retribuciones de sus trabajadores, sean del tipo que sean (salarios, indemnizaciones, etc.), así como las cargas de la Seguridad Social.

5. El adjudicatario, independientemente del convenio colectivo que aplique a su personal, queda obligado a abonar a los trabajadores que prestan los trabajos los costes salariales mínimos por categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo de la industria de la construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona vigente, o el convenio colectivo que lo pueda sustituir, y todos los acuerdos de la comisión negociadora tomados con posterioridad, especialmente con respecto a las tablas salariales.

En caso de que el convenio colectivo que el adjudicatario aplique a su personal sea más ventajoso para el personal que presta los trabajos, la empresa mantendrá como mínimo las condiciones de dicho convenio.

Previo inicio de la ejecución del contrato, el contratista tiene la obligación de especificar las personas concretas que deben ejecutar los trabajos y acreditar su afiliación y la situación de alta en la Seguridad Social. Durante la vigencia del contrato, el contratista debe comunicar al Parlamento, antes de llevarla a cabo, cualquier sustitución o modificación de las personas que deben ejecutar la obra y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

El Parlamento no tiene ningún vínculo laboral ni administrativo con los trabajadores del contratista ni eventualmente con los del subcontratista, ni con el personal sujeto a otra clase de relación con este.

9. SUBCONTRATACIÓN

Subcontratación admitida	☒ SÍ	☐ NO
Tareas críticas que no admiten subcontratación:	☐ SÍ	☒ NO

10. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

☐ SÍ ☒ NO

11. SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Podrán realizarse modificaciones durante la vigencia del contrato para los siguientes casos, con la limitación económica de un 15% del precio inicial de la obra, en los términos establecidos en el artículo 204 de la LCSP y recogidos en la cláusula 58 del presente pliego:

- En caso de que la localización de estructuras arqueológicas en el subsuelo en la fase de excavación del pozo de cimentación obligue a modificar el tipo de estructura.
- En caso de que las características técnicas específicas del mástil de bandera que proponga la empresa adjudicataria comporten una alteración del tipo de cimentación en su tipología, geometría o dimensiones respecto a la propuesta genérica descrita en este proyecto.
- En caso de que los datos de un estudio geotécnico acrediten mala calidad del subsuelo.
- En caso de que aparezcan en el subsuelo instalaciones enterradas desconocidas.
- En caso de que, por causas imprevistas o por indicación del Instituto Municipal de Parques y Jardines de Barcelona, sea preciso realizar actuaciones en el ajardinamiento del entorno del mástil de bandera.

SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

- ☒ Solo los establecidos por la LCSP

12. PERÍODO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

3 meses a contar desde la fecha de apertura de plicas (sobre único).

13. DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE ÚNICO

A. Documentación relativa a la capacidad y solvencia del empresario (documentación administrativa)

La capacidad y aptitud de la empresa se acredita mediante la declaración responsable del anexo 2.1, debidamente firmada con el formato de firma electrónica avanzada indicado en la cláusula 8 y, en su caso, mediante la presentación del anexo 2.2, relativo a la voluntad de recurrir a las capacidades de otra empresa, o mediante el anexo 2.3, relativo a la empresa que se desea subcontratar.

En caso de que se añadan otros documentos, informes o acreditaciones, deberán colocarse a continuación de la declaración o del formulario, de modo que la entrega de la documentación sea en un único documento en formato PDF.

B. Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente (documentación económica)

Este apartado debe contener el modelo de propuesta del anexo 5, debidamente firmado con el formato de firma electrónica avanzada indicado en la cláusula 8.

* Véanse los anexos 2.1, 2.2, 2.3 y 5.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Los adjudicatarios quedan obligados a realizar las obras y entregar el suministro de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas.

1. El inicio de ejecución de las obras objeto de la contratación quedará suspendido hasta la obtención de la licencia urbanística correspondiente por parte del Parlamento, que le habilite para realizar los trabajos descritos en el pliego de prescripciones técnicas. La empresa contratista no puede iniciar ningún trabajo de ejecución hasta que se le comunique, fehacientemente y por escrito, la obtención y plena efectividad de la licencia o los permisos. Dicha notificación se considerará una condición indispensable para el inicio de la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP). En caso de que la licencia urbanística no se obtenga dentro del plazo máximo de dos meses desde la adjudicación del contrato, este podrá ser



resuelto de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 239 de la LCSP, sin que ninguna de las partes pueda exigir indemnizaciones por esta causa.

Durante el periodo de suspensión, el contratista no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de compensación económica al Parlamento.

2. En caso de que, durante la ejecución de la obra, se detecten restos arqueológicos o patrimoniales en el subsuelo que requieran una intervención específica o una modificación contractual, el plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido para adoptar las medidas necesarias. La suspensión total o parcial de la obra por este motivo conllevará la ampliación del plazo de ejecución del contrato de manera proporcional al tiempo que haya sido necesario para llevar a cabo las actuaciones y sin afectar la posible reducción de plazo que haya ofrecido la empresa contratista.

3. El adjudicatario queda obligado a entregar el suministro y ejecutar las obras en las condiciones específicas de ejecución del contrato definidas por todas y cada una de las prescripciones técnicas y el proyecto de obras, según las determinaciones incluidas en el presente pliego y siguiendo las instrucciones que el Parlamento dé durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido por los artículos 209, 212, 196 y siguientes y 300 y 237 y siguientes de la LCSP.

4. El adjudicatario queda obligado a ejecutar las obras en el entorno del Palacio del Parlamento de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto por el presente pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas, mediante el personal necesario que consta en la propuesta ejecutiva de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que durante toda la ejecución del contrato se mantiene vigente el compromiso formalizado de adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato establecido por el artículo 64.2 de la LCSP.

5. En relación con el personal:

a) El adjudicatario debe adscribir a la ejecución del contrato el personal definido en la propuesta técnica, el cual depende directa, única y exclusivamente del adjudicatario. En concreto, debe adscribir a los trabajos el personal profesional con la titulación adecuada para poder atender el volumen de trabajo, los plazos y los niveles de calidad establecidos por este pliego, así como para las funciones específicas, teniendo en cuenta las características de las obras y los aparatos que el Parlamento pone a su disposición.

b) Los contratos deben adecuarse a la legislación laboral y de la seguridad social vigente en cada momento, y corren a cargo del adjudicatario todas las retribuciones de sus trabajadores, sean del tipo que sean (salarios, indemnizaciones u otras), así como las cargas de la Seguridad Social y cualquier otra derivada del contrato entre el adjudicatario y sus trabajadores.

c) La empresa adjudicataria debe dar la formación legalmente exigida en materia de prevención de riesgos laborales a los trabajadores que destine para la ejecución de las obras, y es la única responsable ante cualquier incumplimiento que cometan los trabajadores en este ámbito.

d) El personal del contratista que trabaja en las dependencias del Parlamento debe ir uniformado e identificado para que se le pueda identificar como personal de la empresa adjudicataria. La presencia del personal de la empresa adjudicataria en la sede del Parlamento debe controlarse mediante una ficha u otro medio telemático. El adjudicatario debe aportar tanto el uniforme como la identificación y el medio de control, que deben ser validados por la persona responsable de la supervisión de la ejecución del contrato.

6. El Parlamento se reserva el derecho de inspeccionar que el suministro y la prestación de las obras se realicen correctamente, de forma periódica o puntual, y el adjudicatario debe facilitarle la realización de dicha tarea.

7. El adjudicatario debe cumplir las recomendaciones que le haga el Departamento de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad del Parlamento, especialmente las que le sean entregadas por escrito mediante la persona responsable del contrato o el director facultativo o directora facultativa, y debe entregarle los informes que estos pidan con el objetivo de realizar las tareas de control y supervisión de las obras. Cuando las instrucciones sean de carácter verbal, deberán ratificarse por escrito, lo antes posible, para que resulten vinculantes para las partes.

8. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

9. En relación con el tratamiento de datos personales por parte de la empresa adjudicataria:

a) El Parlamento puede darle acceso a datos personales si es necesario para la prestación del servicio que establecen el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas.

b) La empresa adjudicataria debe cumplir lo establecido por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, con relación a los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como las obligaciones adicionales establecidas por el Parlamento en la cláusula 54.6 del presente pliego. La empresa adjudicataria, si tiene que tratar datos personales, debe presentar, con carácter previo a la formalización del contrato, la declaración responsable del anexo 8 del presente pliego de cláusulas sobre la ubicación de los servidores desde donde se llevarían a cabo los servicios contratados y, en su caso, debe comunicar al Parlamento cualquier cambio que se produzca durante la ejecución del contrato de acuerdo con el apartado 9 del cuadro de características del contrato, sobre las posibles empresas subcontratistas, de conformidad con el artículo 122.2 de la LCSP.

15. GARANTÍA

Garantía provisional:	☐ SÍ	☒ NO
Garantía definitiva:	☒ SÍ 5% del importe de adjudicación	☐ NO
Plazo de garantía:	En cuanto al mástil y la bandera, dos años de mantenimiento y garantía a partir de la fecha de la certificación final de la obra más el tiempo adicional de garantía, en su caso, propuesto en la oferta. Si se acredita la existencia de vicios o defectos imputables al contratista, se actuará de acuerdo con el artículo 311 de la LCSP.	
Responsabilidad por vicios ocultos:	Si se acredita la existencia de vicios o defectos, se actuará de acuerdo con el artículo 243.3 de la LCSP. (Véase la cláusula 44 del presente pliego.) Si la obra sufre deterioros con posterioridad al período de garantía por vicios ocultos y el incumplimiento por parte del contratista, este responderá durante un plazo de 15 años desde la recepción de la obra.	

16. LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LPRL) Y LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES (LOPDGDD)

Presencia física de personal del contratista y coordinación de actividades (LPRL)

El contrato requiere la presencia física de personal del contratista en las instalaciones del Parlamento de Cataluña: ☐ SÍ ☒ NO

Las prestaciones contractuales requieren la coordinación de actividades empresariales entre el Parlamento de Cataluña y el contratista: ☐ SÍ ☒ NO

Encargado del tratamiento de datos personales (LOPDGDD)

El contratista realizará el tratamiento de datos personales por cuenta del Parlamento: ☐ SÍ ☒ NO

17. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Direcciones y teléfonos de contacto:

		<u>C. e.: gblasco@parlament.cat</u>
Departamento de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad		Tel.: 937 063 310
		<u>C. e.: epeinado@parlament.cat</u>
		Tel.: 933 046 577
Consultas jurídicas:	Oficina de Contratación	<u>contractaciopublica@parlament.cat</u> 937 063 034

Un mínimo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

La fecha límite de presentación de ofertas se hace pública en el anuncio de licitación del perfil de contratante.

La hora límite de presentación de ofertas es a las 12:00:00 horas de la fecha publicada en el anuncio de licitación del perfil de contratante, de modo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, desde las 12:01:00 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Si se trata de una incidencia o de consultas técnicas relacionadas con la herramienta, puede contactarse con el SAU TIC (de lunes a viernes, de 8.00 h a 20.00 h), a través de los siguientes canales:

Plazo de presentación de ofertas: a) Dirección electrónica: sau.tic@pautic.gencat.cat. En el asunto del mensaje debe especificarse «Código 31: PSCP - herramientas de licitación electrónica», y en el cuerpo debe indicarse la siguiente información:

- La fecha y la hora de la incidencia
- El código del expediente
- El órgano de contratación
- La fecha y la hora límite de presentación de la oferta
- El nombre de la empresa y los datos de contacto
- Una captura de pantalla con el mensaje de error
- Una descripción de las operaciones realizadas y del problema surgido

b) Teléfono: 900 924 009 (extensión 1). Este es el canal preferente para las incidencias que se produzcan en las últimas veinticuatro horas del plazo de presentación de ofertas.

Responsable del contrato: Maria Beascoa Amat

Director facultativo: Christian Puig Garcia

18. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

☒ Mesa del Parlamento

☐ Presidencia del Parlamento

19. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente/a: El secretario o secretaria general del Parlamento o un letrado o letrada de los Servicios Jurídicos por delegación.

Vocales: El auditor o auditora de cuentas o el funcionario o funcionaria de la Auditoría de Cuentas y Tesorería competente en materia de control económico y presupuestario en quien delegue.

El coordinador o coordinadora de la Oficina de Contratación del Parlamento o un letrado o letrada de los Servicios Jurídicos.

El jefe o la jefa de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad o el funcionario o la funcionaria de dicho departamento en quien delegue.

Secretario/a: Un funcionario o funcionaria del Departamento de Infraestructuras, Equipamientos y Seguridad o de la Oficina de Contratación.

20. ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS

Recurso administrativo: Mesa del Parlamento

Recurso especial: Tribunal de Recursos Contractuales del Parlamento de Cataluña

Recurso contencioso: Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

21. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A LA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 150.2 DE LA LCSP

1. El plan de igualdad, debidamente inscrito en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, si la empresa licitadora cuenta con cincuenta trabajadores o más, o bien las medidas acordadas para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres de la empresa licitadora, si cuenta con menos de cincuenta trabajadores, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que modifica el artículo 45.2 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. La acreditación, como solvencia, que la empresa ha suministrado e instalado mástiles de bandera de más de 20 metros de altura.

3. El compromiso de desarrollar el proyecto estructural de cálculo de la cimentación, visado por un técnico o técnica competente antes del inicio de la ejecución de la cimentación.



4. El compromiso de que, una vez ejecutado el proyecto, se reclamará al fabricante toda la documentación técnica del proyecto de fabricación del mástil de bandera, firmado por el técnico o técnica habilitado y visado por el colegio profesional que corresponda.

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del contrato

- 1.1. El objeto del contrato es el descrito en el apartado 1 del cuadro de características.
- 1.2. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos (CPV) es la que consta en el apartado 1 del cuadro de características.
- 1.3. Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado 1 del cuadro de características del contrato.

Cláusula 2. Régimen jurídico del contrato

2.1. El contrato tiene carácter administrativo y se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, los cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa de contratación y la normativa específica de aplicación al objeto del contrato, en especial:

- a) La ley del Estado 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.
- b) La Ley del Estado 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- c) El Real decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- d) El Convenio colectivo de trabajo de la industria de la construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona para los años 2017-2021 (código de convenio n.º 08001065011994) y el convenio colectivo que pueda sustituirlo.

2.2. En materia de protección de datos, son de aplicación la normativa española y, específicamente, la normativa de la Unión Europea en esta materia, es decir, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El cumplimiento de esta normativa es condición esencial para la prestación objeto del contrato.

2.3. En materia de medios electrónicos, son de aplicación la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público, y el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2.4. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo o bien de las instrucciones u

otras normas que sean de aplicación en la ejecución de lo pactado no exime a la empresa adjudicataria de su obligación de cumplirlos.

Cláusula 3. Abono del precio y facturas electrónicas

3.1. El precio del contrato es el precio de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas por este pliego y que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.2. El adjudicatario podrá presentar las facturas, y percibir su precio dentro del plazo de pago legalmente establecido, siempre que previamente el Parlamento haya emitido la correspondiente acta de recepción formal del servicio, suministro u obra en que conste que estos se han recibido a su plena satisfacción. En el caso de los contratos de tracto sucesivo, el pago se llevará a cabo después de la certificación parcial de los servicios prestados o de los suministros entregados en cada uno de los vencimientos que determine el apartado 4.4 del cuadro de características del contrato.

3.2.1. La persona que ejerce la dirección facultativa de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que comprenderán la obra ejecutada durante este período de tiempo. Dichas certificaciones deben expedirse durante los primeros diez días siguientes al mes al que corresponden.

3.3. Dentro del plazo establecido por el apartado 4.4 del cuadro de características del contrato, el adjudicatario debe entregar las facturas por los trabajos efectivamente realizados y previamente conformados por el responsable de la supervisión del contrato en los términos y condiciones definidos por el pliego de prescripciones técnicas.

3.4. La entrega de las facturas debe realizarse en formato electrónico a través del portal e.FACT, que es el punto general de entrada de las facturas. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de una factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de no conocerla, de la fecha de registro de la factura.

3.5. La factura debe hacer constar que el destinatario es el Parlamento de Cataluña y debe emitirse siguiendo la información que consta en la página web <https://www.parlament.cat/pcat/serveis-parlament/factura-electronica/>. En este enlace también se encuentra la información para hacer el seguimiento de la factura, que se puede consultar a partir del día siguiente de haberla registrado en la web. También debe incluirse el número de expediente en el campo «FileReference», puesto que, de lo contrario, la factura será rechazada por el sistema.

3.6. El formato de factura electrónica es el formato Facturae, que se describe mediante un esquema de definición XSD XML en www.facturae.es. El formato de firma electrónica es el de firma electrónica avanzada en XML y se ajusta a la especificación XML Advanced Electronic Signatures (XAAdES) ETSI TS 101 903.

3.7. El órgano en materia de contabilidad pública encargado de pagar las facturas del Parlamento es la Auditoría de Cuentas y Tesorería.

3.8. En caso de demora en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la correspondiente indemnización por los costes de cobro en los términos previstos por la Ley del Estado 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 4. Datos económicos del contrato

4.1. El sistema para la determinación del precio del contrato y de su valor estimado es el indicado en el apartado 4.2 del cuadro de características.

4.2. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato.

4.2.1. En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Cláusula 5. Duración y prórrogas

5.1. La duración y el plazo de ejecución del contrato se establecen en el apartado 3 del cuadro de características.

5.1.1. Los plazos parciales son los fijados en la planificación que se aprueba, en su caso.

5.2. El contrato se podrá prorrogar si así lo establece el apartado 3 del cuadro de características.

5.3. En su caso, el órgano de contratación debe acordar formalmente la prórroga del contrato, que es obligatoria para la empresa contratista siempre que haya sido avisada con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

5.4. La prórroga no puede producirse, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Cláusula 6. Variantes y mejoras

6.1. No se admiten variantes, sin perjuicio de las mejoras en las prestaciones técnicas y en las condiciones de garantía y mantenimiento que las empresas licitadoras puedan ofrecer, de conformidad con las condiciones establecidas por el pliego de prescripciones técnicas.

6.2. El Parlamento declarará desierto el procedimiento si ninguna de las ofertas presentadas es admisible de acuerdo con los criterios especificados en los pliegos.

Cláusula 7. Medios de comunicación electrónicos

7.1. De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la tramitación de la presente licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas por medios exclusivamente electrónicos.



7.2. Las comunicaciones oficiales y las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se harán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley del Estado 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

7.3. Los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones se enviarán a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que hayan facilitado las empresas a tal efecto, de acuerdo con lo indicado en el anexo 1. Una vez recibidos los correos electrónicos (y los SMS, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles) con la indicación de que la correspondiente notificación se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, las personas designadas deberán acceder mediante el enlace que se enviará a tal efecto. El espacio virtual donde se halla depositada la notificación permite su acceso con certificado digital o con contraseña.

7.4. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de dicha notificación se ha publicado ese mismo día en el perfil de contratante. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa destinataria.

7.5. Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado que se han puesto a disposición de los licitadores, han transcurrido diez días naturales sin que se haya accedido al contenido.

7.6. Las aclaraciones y la aportación de documentación a que se refieren la cláusula 20 y el anexo 4 se llevarán a cabo mediante la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de presentación electrónica de ofertas e-LICITA (en adelante, herramienta Sobre Digital), con la que se enviará un mensaje de correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción con el enlace para que puedan acceder a tal funcionalidad.

7.7. Para recibir toda la información relativa a la presente licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación.

7.8. La suscripción se lleva a cabo a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se publica en el perfil de contratante del Parlamento de Cataluña (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/PARLC>).

7.9. La suscripción permite que las personas suscritas reciban aviso, de manera inmediata en las direcciones electrónicas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con la presente licitación.

7.9.1. Las empresas que, de acuerdo con el anexo 1 del presente pliego, activen la oferta con la herramienta Sobre Digital se inscriben automáticamente a la licitación.

7.10. Determinadas comunicaciones a realizar en relación con el procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de la presente licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya. En dicho tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación

de la información publicada, también se hará pública información relativa tanto a la licitación como al contrato. Sin embargo, el Parlamento puede activar el canal de contacto con el órgano de contratación para solicitar eventualmente documentación y establecer comunicación con los licitadores. Las peticiones que los licitadores abran para ponerse en contacto con el órgano de contratación serán respondidas mediante este canal cuando traten sobre la fase del procedimiento en curso. El resto de peticiones deberán realizarse por los canales habituales establecidos en el apartado 17 del cuadro de características del contrato.

7.11. Las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el perfil de licitador, con la autenticación previa requerida. El perfil de licitador es un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada licitador con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación. Para darse de alta, hay que acceder al apartado «Perfil de licitador» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat y disponer del certificado digital requerido.

Cláusula 8. Certificados digitales

8.1. De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, en los sistemas de transmisión y recepción electrónica de ofertas y recepción electrónica de solicitudes de participación, es suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos establecidos por el Reglamento (UE) 910/2014/UE. Por consiguiente, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitido para la firma del formulario normalizado de la declaración responsable y de la oferta.

8.2. En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptan los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 26.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, que dispone que una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de estados miembros.

Cláusula 9. Aptitud para contratar

9.1. Están facultadas para participar en la presente licitación y suscribir, en su caso, el correspondiente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la LCSP.
- b) No hallarse incursas en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar que recoge el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 85 de la LCSP.
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula 12.
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.



e) Acreditar los requisitos sobre organización, destino de los beneficios, sistema de financiación u otros que determine la normativa aplicable para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

f) Tener comprendidas las prestaciones objeto del presente contrato en sus fines, objeto o ámbito de actividad, y así lo dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

g) Estar inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (hasta ahora ROLECE; en lo sucesivo, en este documento, ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito o acreditar la solicitud de inscripción en el registro correspondiente con la documentación preceptiva, siempre que esta se haya presentado antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. La acreditación se realiza mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente registro.

9.2. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación podrán participar en la licitación siempre y cuando se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.3. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar deben concurrir en la fecha de presentación de ofertas y deben subsistir en el momento de la perfección del contrato.

Cláusula 10. Acreditación de la capacidad de obrar

10.1. La capacidad de obrar de las personas jurídicas españolas se acredita con la presentación del NIF y la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conformemente a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

10.2. La capacidad de obrar de las personas físicas españolas se acredita con la presentación del NIF.

10.3. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse con la inscripción en los correspondientes registros profesionales o mercantiles del estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o de uno de los certificados que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

10.4. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 11. Uniones temporales de empresas

11.1. Pueden participar en la presente licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato. Estas empresas están obligadas solidariamente ante el Parlamento y deben nombrar a un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

11.2. La duración de las uniones temporales de empresas (en adelante, UTE) debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

11.3. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas pueden encontrarse entre ellas mediante la funcionalidad «Punto de encuentro» que se halla en el apartado «Perfil de licitador» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Cláusula 12. Solvencia de las empresas licitadoras

12.1. Las empresas licitadoras deben acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia del apartado 6 del cuadro de características, sea a través de los medios de acreditación que en él se indican, sea, alternativamente, con la clasificación equivalente a dicha solvencia que se indica en este mismo apartado. Asimismo, deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato.

12.2. Las empresas licitadoras que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado 6 del cuadro de características para acreditar la solvencia económica y financiera están autorizadas a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

12.3. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes si así se indica en el apartado 6 del cuadro de características.

12.4. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que les unan, para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre y cuando estas entidades no se hallen incursas en prohibición de contratar y que las licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios; a tal efecto estas otras entidades deben presentar el compromiso por escrito del anexo 2.2.

12.4.1. No obstante lo dispuesto en el apartado 12.4, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

12.4.2. Las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades en las mismas condiciones que establece este apartado.

12.5. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en él figuren.

12.6. En el caso de las UTE, todas las empresas que forman parte de ella deben acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado 6 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las empresas integrantes.

Cláusula 13. Visita obligatoria de los licitadores

13.1. Si el apartado 6 del cuadro de características del contrato así lo especifica, los licitadores deberán realizar una visita obligatoria al lugar de ejecución del contrato con el fin de poder conocer las características y el estado de las dependencias e instalaciones del Parlamento de Cataluña y comprobar su idoneidad para cumplir todas las exigencias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas antes de presentar su oferta.

13.2. La fecha programada para la visita obligatoria se publicará en el perfil de contratante, en el apartado «Tablón de avisos».

13.3. Esta visita deberá ser realizada por un representante o apoderado de la empresa licitadora o un técnico cualificado incluido en su personal, en presencia de los técnicos y responsables del Parlamento, que expedirán el correspondiente certificado para incorporarlo al expediente de contratación.

13.4. No llevar a cabo dicha visita en una de las fechas que pueda señalarse se considerará un defecto insubsanable que excluirá al licitador de la convocatoria.

13.5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, si el cuadro de características del contrato recomienda la realización de una visita a las instalaciones del Parlamento, en el apartado «Tablón de avisos» del perfil de contratante se anunciarán las fechas programadas. En este caso, no realizar la visita no conlleva la exclusión del licitador.

II. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS SOBRES

Cláusula 14. Presentación de documentación y de proposiciones

14.1. Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el apartado 2 del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforma sus ofertas, en el número de sobres que determina el mismo apartado, mediante la herramienta Sobre Digital accesible en el perfil de contratante del Parlamento de Cataluña (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/PARLC>).

14.2. La presentación debe realizarse de acuerdo con las instrucciones del anexo 1 en el plazo indicado en el anuncio de licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 14.3.

14.3. El plazo indicado en el anuncio de licitación puede ser alterado por un eventual fallo técnico del sistema que no permita la presentación de las ofertas o por darse las

circunstancias del artículo 136 de la LCSP. En su caso, se publicará un anuncio en el perfil de contratante informando de la nueva fecha límite de presentación de ofertas.

14.4. Las empresas extranjeras deben presentar la documentación en catalán, en castellano o en ambas lenguas. Los certificados, informes y otra documentación pública deben presentarse traducidos de forma oficial al catalán, al castellano o a ambas lenguas.

14.5. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación pueden solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, y este órgano debe facilitarla hasta seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. Estas aclaraciones pueden obtenerse cumplimentando el formulario disponible y pulsando el botón «Enviar pregunta» situado en la parte superior accesible del anuncio de licitación del perfil de contratante del Parlamento. Cuando la respuesta se halle publicada, podrá consultarse en el apartado «Tablón de avisos» disponible en esta parte superior.

14.6. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones sobre lo establecido por los pliegos y demás documentación. Estas aclaraciones pueden obtenerse en el apartado de preguntas y respuestas, públicas y accesibles, del tablón de anuncios disponible en el perfil de contratante del Parlamento de Cataluña. Sin embargo, el Parlamento puede activar el canal de contacto con el órgano de contratación para solicitar eventualmente documentación y establecer comunicación con los licitadores. Las peticiones que los licitadores formulen para ponerse en contacto con el órgano de contratación serán respondidas mediante este canal cuando traten sobre la fase del procedimiento en curso. El resto de peticiones deberán realizarse por los canales habituales establecidos en el apartado 17 del cuadro de características del contrato.

14.7. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido tanto del presente pliego como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el RELIC, en el ROLECSP (anteriormente ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

14.8. Entregada la documentación, solo podrá ser retirada por motivos justificados.

14.9. El mes de agosto y del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, se consideran inhábiles a todos los efectos.

Cláusula 15. Contenido del sobre A

No aplicable.

Cláusula 16. Contenido del sobre B

No aplicable.

Cláusula 17. Contenido del sobre único

17.1. El sobre único, para cada uno de los lotes, contiene los apartados «Documentación administrativa» y «Documentación económica».

17.2. El apartado «Documentación administrativa» debe contener la documentación relativa a la capacidad y solvencia del empresario, que se acredita mediante la presentación de la declaración responsable del anexo 2.1, que debe ir debidamente firmada con el formato de firma electrónica avanzada indicado en la cláusula 8. De acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, en caso de que la empresa licitadora recurra a los medios de otras empresas, debe indicar tal circunstancia en la declaración responsable del anexo 2.2. Por otra parte, en caso de que la empresa licitadora tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar tal circunstancia en la declaración responsable del anexo 2.3.

17.3. El apartado «Documentación económica» del sobre único debe contener la documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente. La proposición económica y los elementos de la oferta cuantificables automáticamente deben formularse conformemente al modelo del anexo 5 y de acuerdo con la plantilla incluida en la herramienta Sobre Digital. El anexo 5 debe ir debidamente firmado con el formato de firma electrónica avanzada indicado en la cláusula 8.

17.3.1. No se aceptarán las proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer con claridad lo considerado fundamental para su valoración.

17.4. Las empresas deben firmar el documento resumen de sus ofertas mediante la herramienta Sobre Digital, con el formato de firma electrónica avanzada indicado en la cláusula 8. Con la firma de este documento se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen. Sin embargo, todas las declaraciones responsables y los anexos relativos a la proposición económica y los elementos de la oferta cuantificables automáticamente deben ir debidamente firmados con el formato de firma electrónica avanzada indicado en la cláusula 8.

17.5. Las proposiciones deben ser firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en el caso de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si acaban siendo adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

Cláusula 18. Confidencialidad de la documentación

18.1. Las empresas licitadoras pueden señalar, para cada documento que la herramienta Sobre Digital indique que puede ser susceptible de contener información confidencial, qué documentos contienen información de este tipo.

18.2. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en los sobres A y B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual cuya difusión a terceras personas puede ser contraria a sus legítimos intereses comerciales o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien cuando su tratamiento puede contravenir la normativa en materia de protección de datos personales. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información que pueda ser utilizada para falsear la competencia, sea en el presente procedimiento de licitación sea en otros posteriores. En ningún caso tienen carácter confidencial la oferta económica de la empresa, los datos incluidos en la declaración responsable, los datos que constan en registros públicos ni los datos relativos a la

planificación del trabajo, a las medidas de supervisión y control y a los servicios adicionales y mejoras.

18.3. La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o el interés que se desea proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y datos facilitados que se consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

18.4. En todos los casos, corresponde al órgano de contratación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas, valorar si la calificación de confidencial de una determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceder a ella o de verla.

III. PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE PLICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 19. Desestimación de proposiciones

19.1. Se desestiman todas las proposiciones que incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias, y quedan excluidos de la licitación todos los licitadores implicados:

- a) Las presentadas fuera de plazo.
- b) Las presentadas por un licitador que no esté inscrito en el RELIC o en el ROLECSP o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, siempre que no se vea limitada la concurrencia, en su caso.
- c) Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- d) Las presentadas en una UTE si lo han hecho individualmente o si una o varias de las empresas que la integran también han presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- e) Las que varíen sustancialmente el objeto del contrato o las que contengan omisiones, enmiendas, duplicidades o errores que impidan efectuar la valoración de la oferta, que las hagan inviables, o que no aporten la documentación exigida en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas, o que impidan conocer con claridad todo cuanto el órgano de contratación considere fundamental para la correcta valoración de la oferta.
- f) Las que excedan el presupuesto de licitación o cualquiera de los importes o precios considerados máximos.
- g) Las que contengan un error manifiesto o la duplicidad en el precio del contrato.
- h) Las que correspondan a licitadores que no tengan plena capacidad de obrar o que no acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional de acuerdo con los requisitos establecidos por el presente pliego o que estén sometidos a prohibición de contratar.
- i) Las que incurran en alguna de las circunstancias previstas en las cláusulas relativas a la apertura de las plicas o en otras que establezcan legalmente la exclusión del licitador.

- j) Las que no concuerden con la documentación de la empresa examinada y admitida.
- k) Las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición que establece el presente pliego.
- l) Las que contengan algún error o inconsistencia reconocidos que las haga inviables.

19.2. Se desestiman, asimismo, a criterio del órgano de contratación, las ofertas en las que concurran eventualmente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las presentadas fuera de plazo porque el licitador alegue un eventual fallo del sistema que no haya permitido presentar las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital y que no conste que se haya producido.
- b) Aquellas en las que la herramienta Sobre Digital detecte la presencia de virus en el momento de abrir los sobres.

19.3. La existencia de errores en las proposiciones económicas de los licitadores, que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado y que, por tanto, impidan realizar correctamente la valoración de las ofertas, implica la exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación, si el principio de igualdad queda afectado.

19.4. Los actos de exclusión de las empresas licitadoras son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en las cláusulas 60 y 61.

Cláusula 20. Solicitud de las palabras clave a los licitadores

20.1. Una vez agotado el plazo de presentación de ofertas, si ninguna empresa ha realizado el envío de la documentación en dos fases, se solicitarán las palabras clave a los licitadores para poder descifrar los sobres presentados que hayan sido cifrados. En caso contrario, las palabras clave se solicitarán una vez transcurridas veinticuatro horas desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

20.2. Las empresas licitadoras deben procurar enviar las palabras clave, lo antes posible, dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde la fecha de envío de su solicitud.

20.3. Para no retrasar los trámites de la contratación, una vez finalizado el plazo de veinticuatro horas indicado en el apartado 20.2 sin que se hayan enviado las palabras clave, se convocará el acto de apertura de los sobres y se reclamará por e-NOTUM, dentro del plazo de veinticuatro horas, el envío de las palabras clave a los licitadores que no lo hayan hecho, con la advertencia de que no se podrán abrir los sobres de los licitadores que no las hayan enviado y de que no podrá valorarse su oferta.

Cláusula 21. Apertura de los sobres A (documentación acreditativa de la aptitud para contratar y documentación relacionada con criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor)

No aplicable.

Cláusula 22. Apertura de los sobres B (criterios de adjudicación cuantificables automáticamente)

No aplicable.

Cláusula 23. Apertura del sobre único

23.1. Una vez agotado el plazo de presentación de ofertas, o bien transcurrido el plazo de veinticuatro horas desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones si alguna empresa ha realizado el envío de la documentación en dos fases, y, una vez solicitadas las palabras clave de acuerdo con la cláusula 20, los custodios designados deberán introducir las credenciales correspondientes, con el quórum mínimo establecido y en el intervalo de tiempo que se haya definido previamente, para que se puedan abrir los sobres.

23.2. Una vez introducidas las credenciales, la mesa de contratación abrirá los sobres, comprobará que las firmas de las ofertas son válidas, calificará, en primer lugar, la documentación acreditativa de la aptitud para contratar de los proponentes incluida en ellos, determinará las empresas que se ajustan a los requisitos fijados por el presente pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas en la licitación y las excluidas, de las que hará constar las causas de la exclusión, y extenderá la correspondiente acta.

23.3. Si la mesa de contratación detecta algún defecto u omisión subsanable en la documentación, y el documento defectuoso puede enmendarse, se dará al licitador un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de la mesa de contratación en que se declare tal defecto. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o el hecho de presentarlos fuera de plazo es causa de exclusión del proponente. Las circunstancias descritas se harán públicas mediante el perfil de contratante, sin perjuicio que también se puedan comunicar a las personas interesadas.

23.4. Después de llevar a cabo las acciones descritas en los apartados 1, 2 y 3 de esta cláusula, se leerán las ofertas relativas a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

23.5. En el mismo acto, la mesa de contratación examinará y valorará la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente. Si la mesa de contratación considera que es necesario solicitar la subsanación de algún defecto u omisión en la documentación administrativa, convocará una nueva reunión de la mesa de contratación, presencial o a distancia, para examinar y valorar la oferta y la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Cláusula 24. Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación de las proposiciones

24.1. Para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta, la mesa de contratación se atenderá a los criterios de adjudicación indicados en el apartado 7 del cuadro de características, de acuerdo con las especificaciones del anexo 3.

24.2. La mesa de contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos del pliego, evaluará y clasificará las ofertas.



24.3. Si la mejor oferta es presuntamente desproporcionada o con valores anormales, se aplicará lo establecido por el anexo 4. Finalmente, la mesa de contratación propondrá la aceptación o el rechazo de la oferta y la incluirá o excluirá de la propuesta de clasificación que deberá realizar al órgano de contratación. Si se da esta circunstancia, el plazo de adjudicación del contrato se amplía en los términos establecidos en el artículo 158.3 de la LCSP.

24.4. Una vez hecha la suma definitiva de las puntuaciones, la mesa de contratación comprobará en el RELIC o en el ROLECSP si la empresa que ha obtenido la mejor puntuación está debidamente constituida, si el firmante de la proposición tiene poderes para formular la oferta, si la empresa tiene la solvencia económica, financiera y técnica requerida y si no se halla incurso en prohibición para contratar, y hará la correspondiente propuesta de adjudicación. Estas comprobaciones, en su caso, también se realizarán respecto de las empresas a cuyas capacidades recurra dicha empresa.

24.5. Si la suma definitiva de las puntuaciones da un empate aritmético, la mesa de contratación, una vez realizadas las correspondientes comprobaciones, deberá proponer la preferencia en la adjudicación al licitador que haya presentado una proposición que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y medidas ambientales.

Cláusula 25. Aclaraciones y documentación complementaria

25.1. De acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la mesa de contratación puede solicitar a los empresarios, en cualquier momento del procedimiento de apertura de pliegos, las aclaraciones que precise sobre los documentos presentados o las declaraciones realizadas, o, si procede, requerirles para que presenten documentación complementaria. En este caso, el licitador dispone de un plazo de tres días naturales para su presentación.

25.2. La mesa de contratación puede solicitar y admitir, en su caso, la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando estos sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Con el objetivo de garantizar el principio de igualdad de trato de todas las empresas licitadoras, solo se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas si no comportan ninguna modificación o concreción de la oferta de los licitadores implicados.

25.3. La mesa de contratación puede delegar en el presidente o en el miembro de la mesa de contratación con funciones de asesoramiento jurídico las gestiones de solicitud de enmienda o de aclaración a las empresas licitadoras.

25.4. Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se comunicarán y deberán llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido por la cláusula 7.

25.5. Si el órgano de contratación, en cualquier momento del procedimiento de licitación, tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el sentido que define el artículo 1 de la Ley del Estado 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que investigue las circunstancias concretas e incoe un expediente sancionador si observa indicios racionales de conductas prohibidas por dicha Ley. Previamente a la comunicación, el órgano de contratación podrá

efectuar una consulta a la ACCO para esclarecer las posibles dudas referentes a los indicios de prácticas colusorias mediante el formulario que la ACCO tiene en su web.

Cláusula 26. Solicitud de informes durante la tramitación

26.1. La mesa de contratación puede solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. Igualmente, pueden solicitarse dichos informes si considera necesario verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas de los pliegos. No se valorarán las proposiciones que no cumplan estas prescripciones.

26.2. La mesa de contratación también puede requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad a la que corresponde el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defienden la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales de las proposiciones.

Cláusula 27. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

27.1. Una vez la mesa de contratación haya realizado la correspondiente propuesta de adjudicación, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, y para que aporte asimismo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP y la documentación adicional establecida en el apartado 21 del cuadro de características del contrato; todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar de la fecha de envío de la comunicación.

27.2. Las empresas que hayan sido propuestas como adjudicatarias por haber obtenido la mejor puntuación cuyos datos no sean vigentes en el RELIC o en el ROLECSP dispondrán del plazo de siete días hábiles a que se refiere el apartado 27.1 para presentar esta documentación, así como toda la documentación requerida por los pliegos que no conste en dichos registros.

27.3. La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta debe constituir la garantía definitiva de acuerdo con lo establecido por la cláusula 28.

27.4. Una vez la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta aporte la documentación requerida, esta será calificada. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores subsanables, se comunicará a las empresas afectadas que los corrijan dentro del plazo de tres días.

27.5. Las solicitudes de enmienda se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido por la cláusula 7 del presente pliego, sobre los medios de comunicación electrónicos.

27.6. En caso de que no se dé respuesta de una manera adecuada al requerimiento de documentación en el plazo indicado o en el plazo que se haya dado para presentar las enmiendas, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3%

del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) en concepto de penalidad, que deberá hacerse efectivo en primer lugar sobre la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido, y, además, puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar por la causa a que se refiere el artículo 71.2.a de la LCSP.

27.7. La eventual falsedad en los datos declarados por las empresas licitadoras en la declaración responsable o en otras declaraciones también puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público del artículo 71.1.e de la LCSP.

Cláusula 28. Garantía definitiva

28.1. El importe de la garantía definitiva es el indicado en el apartado 15 del cuadro de características del contrato y debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya.

28.2. Las garantías pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, en valores de deuda pública o en certificados de inmovilización en los valores anotados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas por reglamento.
- b) Mediante aval, prestado, en la forma y las condiciones establecidas por reglamento, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en el Estado español.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y las condiciones establecidas por reglamento.

28.3. En el caso de una UTE, la garantía definitiva puede ser constituida por una de las empresas participantes o por más de una, siempre que el total llegue a la cuantía requerida en el apartado 15 del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

28.4. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos por el artículo 110 de la LCSP.

28.5. En caso de amortización o de sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cantidad necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo. Debe quedar constancia documentada de esta reposición.

28.6. Cuando el valor total del contrato experimente alguna variación a consecuencia de la modificación en algunos de sus términos, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento; este ajuste de la cuantía debe hacerse efectivo en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. Las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios producida de conformidad con lo establecido en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP no se tendrán en cuenta al efecto del ajuste de la garantía.

28.7. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o las indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

28.8. La no reposición o la no ampliación de la garantía en los supuestos del apartado 28.7 pueden conllevar la resolución del contrato por parte del Parlamento.

Cláusula 29. Decisión de no adjudicar o no suscribir el contrato y desistimiento

29.1. El órgano de contratación puede decidir no adjudicar o no suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de su formalización.

29.2. El órgano de contratación también puede desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y debe notificarlo a las empresas licitadoras, si aprecia una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

29.3. En ambos supuestos, el Parlamento debe compensar a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido exclusivamente en la preparación de las proposiciones, concretamente en los gastos de visitas, de estudio y de confección de las ofertas, por un importe máximo de 300 euros. Para tener derecho a dicha indemnización, es necesaria la solicitud por escrito de los licitadores en el plazo de un mes desde la notificación del desistimiento.

29.4. La decisión de no adjudicar o no suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publican en el perfil de contratante.

Cláusula 30. Adjudicación del contrato

30.1. El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 27.

30.2. La licitación solo se podrá declarar desierta si no hay ninguna proposición de todas las presentadas que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego. La declaración, en su caso, de que el presente procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

30.3. La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula 7, y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días, con indicación del plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 31. Formalización y perfección del contrato

31.1. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante un formato de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica, o mediante un documento firmado en papel.

31.2. La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, pero deberán asumir los gastos correspondientes.

31.3. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se hará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula 30.

31.4. Los servicios correspondientes requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, una vez transcurrido el plazo que dispone el apartado 31.3 sin que se haya interpuesto ningún recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o sin que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

31.5. En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se hará en el plazo de los quince días hábiles siguientes al día en que las empresas licitadoras reciban la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula 30.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

31.6. Si el contrato no se formaliza en los plazos indicados en los apartados 31.3 y 31.5 por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar sobre la garantía definitiva, de haberse constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP.

31.7. En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa propuesta como adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la previa presentación de la documentación que especifica la cláusula 27, siendo de aplicación los plazos indicados en los apartados 31.3 y 31.5.

31.8. Las empresas que hayan concurrido a la licitación con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento del representante o del apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

31.9. El contenido del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 153 de la LCSP, no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

31.10. El contrato se perfeccionará con su formalización, que es requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

31.11. La formalización del presente contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a quince días a contar del día de su perfeccionamiento.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 32. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

32.1. La ejecución del contrato empieza con la formalización y se desarrolla con sujeción a sus cláusulas, de acuerdo con el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y la propuesta presentada por el adjudicatario.

32.2. La empresa contratista queda obligada a llevar a cabo las obras y el suministro en el plazo y las condiciones específicas de ejecución del contrato definidas por todas y cada una de las prescripciones técnicas, según las determinaciones incluidas en el presente pliego y siguiendo las instrucciones que el Parlamento dé durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido por los artículos 189, 192 y siguientes, 243, 300 y siguientes de la LCSP.

32.3. La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan, para el Parlamento o para terceros, de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

32.4. La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con el Parlamento derivadas de la ejecución del presente contrato. Asimismo, debe utilizar al menos el catalán en las facturas que emita, los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general derivadas de la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato. En la ejecución del contrato, el contratista queda sujeto a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan.

Cláusula 33. Condiciones especiales de ejecución

33.1. Las condiciones especiales con relación a la ejecución, de obligado cumplimiento para la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las establecidas en el apartado 14 del cuadro de características del contrato.

33.2. El contrato debe ejecutarse con sujeción a lo establecido en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato dé a la empresa o las empresas contratistas para interpretarlo.

Cláusula 34. Condiciones éticas

34.1. Los cargos de mando, los cargos administrativos y el personal al servicio del Parlamento que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de la Generalitat de Catalunya y se les aplicarán las disposiciones de este código de forma transversal en toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

34.2. La presentación de la oferta por parte de los licitadores comportará su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.3. Los licitadores, los contratistas y los subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y las profesiones correspondientes a las prestaciones que son objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones que se sacan a licitación.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de tener conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

34.3.1. El licitador, en el momento de presentar la oferta, debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o una relación equivalente con las partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características, el contratista o subcontratista está obligado a comunicarlo al órgano de contratación.

34.3.2. El contratista debe colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente, facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas con relación a la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal.

34.3.3. Los licitadores, los contratistas y los subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no efectuar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.3.4. Las obligaciones y los compromisos mencionados en la presente cláusula son condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la presente cláusula son las siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de los apartados 34.3.a, b, c y e y 34.3.2, se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA no incluido), que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos estará determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio

derivado del incumplimiento. En todos los casos, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder el 10% del precio del contrato (IVA no incluido) ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

b) En caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado 34.3.d, el órgano de contratación informará de estos hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

c) En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los comunicará a la Oficina Antifraude de Cataluña o a los órganos de control y fiscalización competentes por razón de la materia.

Cláusula 35. Plan de trabajo definitivo

35.1. El contratista, en el plazo de quince días a partir de la fecha de formalización del contrato, debe someter, a la aprobación del centro gestor responsable del contrato, el plan de trabajo definitivo en el que deben constar las tareas necesarias para llevar a cabo todas las actuaciones definidas en el contrato y proponer los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, deben utilizarse como unidades de tiempo el día y la semana, salvo que el pliego de prescripciones técnicas establezca lo contrario.

35.2. El plan de trabajo definitivo debe respetar todas las fechas o los plazos fijados en el contrato y debe contener todos los datos definidos en el pliego de prescripciones técnicas y en las mediciones que se incluyen en este.

35.3. El centro gestor responsable del contrato, en su caso, puede imponer al plan de trabajo presentado la introducción de adaptaciones y el grado de definición que estime necesario para que se cumpla el contrato.

35.4. Si para la ejecución de las obras es necesario que el adjudicatario establezca contactos con entidades u organismos públicos, es necesario que pida autorización previa al órgano de contratación para ello.

35.5. El contratista queda obligado, en su caso, a actualizar y poner al día el plan de trabajo si se modifican las condiciones contractuales en el marco de lo establecido en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 36. Inicio de la ejecución del contrato y comprobación del replanteo

36.1. La ejecución del contrato empieza con el acta de comprobación del replanteo, que se llevará a cabo dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de formalización del contrato, con el objetivo de comprobar la realidad geométrica del edificio y los espacios donde deben realizarse los trabajos. Dicha comprobación corresponde a la parte adjudicataria y al director facultativo del contrato a que se refiere el apartado 19 del cuadro de características del presente pliego. Debe levantarse acta del resultado de la comprobación, que debe ser firmada por los interesados.

36.2. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, con los efectos que se determinen en este, se entienden integrantes del contrato y, por lo tanto, son exigibles.

Cláusula 37. Libros obligatorios en la ejecución del contrato

37.1. Es obligatorio llevar un libro de registro en el que la persona responsable de la ejecución del contrato a que se refiere la cláusula 38 debe hacer constar las asistencias, las órdenes que se dicten, las incidencias que se produzcan en la ejecución de los trabajos y también la cronología de su ejecución, tal y como establece el pliego de prescripciones técnicas. El libro debe abrirse en la fecha del acta de comprobación del replanteo y cerrarse en la fecha del acta formal de recepción positiva de los trabajos.

37.2. Es obligatorio llevar un libro de incidencias con el fin de hacer el control y el seguimiento del Plan de seguridad y salud. El libro debe quedar en manos de la dirección facultativa de la obra, o del coordinador de seguridad y salud, en su caso, y mantenerse siempre en la obra. Las personas autorizadas para hacer anotaciones, en el modelo oficial aprobado por una orden del Departamento de Trabajo del 12 de enero de 1998, son las determinadas en el artículo 13 del Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, modificado por la disposición final tercera del Real decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Si el contratista suscribe subcontratas, debe llevar un libro de subcontratación en los términos de la cláusula 48.6 del presente pliego.

Cláusula 38. Responsable del contrato y director facultativo (artículo 62 de la LCSP)

38.1. El contrato debe ejecutarse con sujeción a lo establecido en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato y el director facultativo den a la empresa o las empresas contratistas para interpretarlo.

38.2. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designarán a un responsable del contrato y un director facultativo, que ejercerán las siguientes funciones:

a) Supervisar la ejecución del contrato, tomar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.

c) Emitir un informe que determine si el retraso en la ejecución se ha producido por motivos imputables al contratista.

38.3. Las instrucciones dadas por el responsable del contrato y el director facultativo configuran las obligaciones de ejecución del contrato, junto con las cláusulas y prescripciones de los pliegos.

38.4. El responsable del contrato y el director facultativo son las personas designadas en el apartado 19 del cuadro de características del contrato.

Cláusula 39. Resolución de incidencias

39.1. Las incidencias que puedan surgir entre el Parlamento y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la

necesidad de modificar las condiciones contractuales, deberán tramitarse mediante expediente contradictorio.

39.2. La tramitación de dicho expediente no determina la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera.

Cláusula 40. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para resolver las dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, puede solicitarse un informe técnico externo al Parlamento, que no será vinculante.

Cláusula 41. Condiciones para el inicio de la ejecución del contrato

41.1. El contratista debe nombrar a un interlocutor único de la empresa en la sede del Parlamento con funciones de coordinación e interlocución entre el Parlamento y los equipos aportados por la empresa. La coordinación se realizará en los términos y condiciones que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

41.2. Si procede, dos semanas antes de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, el contratista, mediante el interlocutor a que se refiere el apartado 41.1, debe ponerse a disposición del Parlamento para poder recibir las instrucciones que se consideren adecuadas para prestar el servicio en las condiciones pactadas, para conocer las normas de funcionamiento del Parlamento y para cualquier otra consideración que se estime oportuno comunicar.

41.3. El contratista, si así lo establece el apartado 16 del cuadro de características del contrato, debe facilitar al Parlamento, antes del inicio de la ejecución del contrato, la visita de sus instalaciones o dependencias con el fin de poder conocer sus características y estado y comprobar su idoneidad para cumplir todas las exigencias que figuran en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

41.4. El contratista debe designar a un técnico competente como jefe de obra, que es responsable de la buena marcha de los trabajos y del comportamiento del personal y tiene funciones de coordinación e interlocución entre el Parlamento y los equipos aportados por la empresa. La coordinación debe llevarse a cabo en los términos y las condiciones que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

41.5. Una semana antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos, el adjudicatario, mediante el jefe de obra, debe ponerse a disposición del Parlamento para que se le puedan dar las instrucciones que se consideren pertinentes con el fin de ofrecer el servicio en las condiciones pactadas, y para conocer las normas de funcionamiento del Parlamento y cualquier otro aspecto que se estime oportuno comunicar.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración

42.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos indicados por la LCSP, el órgano de contratación tiene las siguientes prerrogativas:

a) Interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

b) Realizar la inspección de las actividades que lleva a cabo la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

c) Inspeccionar la calidad de los trabajos y de los bienes o productos y la correcta ejecución del contrato.

42.2. Los acuerdos adoptados por el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

42.3. El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 43. Responsabilidad de la empresa contratista

43.1. La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Parlamento.

43.2. La empresa contratista no tiene derecho a ser indemnizada por las pérdidas, averías o perjuicios que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Cláusula 44. Responsabilidad por vicios ocultos

44.1. Si los trabajos de la obra se arruinan con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por el contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde su recepción.

44.2. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, queda totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 45. Obligaciones de la empresa contratista

45.1. Las obras deben ejecutarse con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y los anexos, que sirven de base para el contrato, y el plan de trabajo aprobado, conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieren al contratista el director facultativo de la obra o la persona responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

45.2. Si las instrucciones a que se refiere el apartado 45.1 son verbales, para que resulten vinculantes para las partes, deben ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible.

45.3. La empresa o las empresas contratistas quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir, en la ejecución del contrato, las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los



PARLAMENT DE CATALUNYA

convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de las personas con discapacidad.

c) Cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

d) Aplicar, en el momento de ejecutar las obras, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

e) Facilitar a la persona que ejerce la dirección facultativa de la obra el acceso a toda la información, tanto documental como de campo, que se les requiera en cualquier momento durante la ejecución de las obras.

f) Conservar el libro de órdenes.

g) Cumplir la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y, en particular, las disposiciones del Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y presentar en el Registro General del Parlamento, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente del día de firma del contrato, el estudio básico de seguridad y salud en el trabajo y el plan que lo desarrolla, a que hace referencia el artículo 7 del citado real decreto, para que pueda aprobarse previo inicio de las obras.

h) Utilizar el catalán en sus relaciones con el Parlamento derivadas de la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben utilizar, al menos, el catalán en letreros, publicaciones, avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general derivados de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal adecuados para asegurar que las prestaciones objeto del servicio podrán llevarse a cabo en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, se relacione con el público tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para llevar a cabo las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

i) Asumir los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato y cualquier otro gasto que sea aplicable según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas indiquen, y hacerse cargo de todos los gastos que se requieren para obtener autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares; de los derivados de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obras y de los informes específicos que la persona que ejerce la dirección facultativa ordene, sin perjuicio de los previstos en el pliego de prescripciones técnicas; de los relativos a impuestos, tasas, compensaciones y otros gravámenes o gastos que pueden ser de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas señalen, así como de cualquier otro gasto necesario para la ejecución del contrato. Llevar a cabo, a su cargo, todas las pruebas o los ensayos necesarios para comprobar la adecuación de las obras a las necesidades y expectativas del Parlamento que establece el pliego de prescripciones técnicas. En ningún caso puede ser objeto de un cargo aparte ni puede exigirse al Parlamento cantidad alguna que no sea la contraprestación incluida en la propuesta presentada en la presente licitación.

- j) Cumplir todo lo establecido por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- k) Responsabilizarse de la vigilancia y las condiciones de seguridad y protección de la obra, y del resto de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y las disposiciones que recoge la normativa sobre prevención de riesgos laborales y sobre seguridad y salud en las obras de construcción, y asumir los gastos correspondientes.
- l) Cumplir la normativa vigente sobre comunicación y señalización de obras, de acuerdo con las directrices fijadas, teniendo en cuenta que son a su cargo los gastos derivados de la aplicación de esta normativa. En caso de incumplimiento, el Parlamento debe ejecutar las prescripciones de dicha normativa y debe descontar el correspondiente importe de las retribuciones del adjudicatario tal y como establece el presente pliego.
- m) Cumplir las descritas en el Código técnico de la edificación directamente relacionadas con los trabajos objeto del presente contrato, definidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- n) Cumplir con el horario y calendario establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- o) Informar semanalmente al Parlamento de las tareas realizadas o que deben realizarse en los términos y condiciones descritos en el pliego de prescripciones técnicas.
- p) Cumplir las obligaciones derivadas de la normativa de vertido y eliminación de residuos, con la adopción de las medidas necesarias para evitar la contaminación, de conformidad con el Plan de recogida selectiva de los residuos que establece el pliego de prescripciones técnicas.
- q) Mantener vigente, mientras dure el contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el apartado 6 del cuadro de características.
- r) Cumplir las obligaciones recogidas en el cuadro de características del contrato del presente pliego, en cuanto a reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- s) Coordinarse con el departamento responsable del contrato.
- t) Cumplir con todos los protocolos de actuación del Parlamento y los que este le entregue.
- u) Cumplir con el horario y el calendario de ejecución establecidos por el departamento responsable del contrato. El responsable del contrato entregará al inicio de la ejecución del contrato el calendario de días inhábiles y tardes festivas aprobadas por un acuerdo de la Mesa del Parlamento, sin perjuicio de que el calendario pueda actualizarse si así lo acuerda la Mesa.
- v) Llevar a cabo los trabajos con la prohibición absoluta de cederlos o subcontratarlos sin la autorización expresa y por escrito del órgano de contratación.
- w) Sustituir inmediatamente, a petición del Parlamento, a los trabajadores cuyas actitudes, a criterio del departamento responsable del contrato, sean perjudiciales para la buena prestación de los trabajos.

- x) Cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales y cualquier otra disposición de carácter general que sea de aplicación.
- y) Comunicar, inmediatamente, al Parlamento cualquier incidencia que, con motivo de las tareas objeto del presente contrato, pueda afectar al normal funcionamiento del trabajo parlamentario.
- z) Coordinarse con los prestadores de servicios del edificio del Parlamento cuando se le pida hacerlo.

Cláusula 46. Cesión

46.1. La empresa contratista puede ceder a una tercera persona los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, previamente y de forma expresa, la cesión. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación o si ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos establecidos por la legislación concursal.
- c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con el Parlamento y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y que no se halle incurso en alguna causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente en escritura pública.

46.1.1. No puede autorizarse la cesión a un tercero cuando esta conlleve una alteración sustancial de las características de la empresa contratista, si estas son un elemento esencial del contrato.

46.1.2. La empresa cesionaria queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Cláusula 47. Sucesión

47.1. En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato seguirá vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

47.1.1. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo, siempre que cumpla

las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigida cuando se acuerde la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, las empresas o las ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

47.1.2. La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia del apartado 47.1.1 que se haya producido.

47.1.3. En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto a alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o la clasificación exigida.

47.1.4. Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, la cual debe asumir el riesgo que conlleve esta última entidad. En todo caso, la garantía definitiva deberá conservar su vigencia hasta que se constituya la nueva garantía.

47.1.5. Si no puede producirse la subrogación porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no cumple las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cláusula 48. Subcontratación

48.1. Salvo que en el apartado 9 del cuadro de características se indique que alguna parte del objeto del contrato no admite la subcontratación por tratarse de una tarea crítica, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del presente contrato.

48.2. Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tienen previsto subcontratar y deben especificar el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien quieren encomendar su realización.

48.2.1. La intención de celebrar subcontratos debe indicarse en la declaración responsable y debe presentarse una declaración responsable por separado por cada una de las empresas que se prevé subcontratar.

48.2.2. En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 48.3, a menos que estos subcontratos se hayan autorizado expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que exija adoptar medidas urgentes, excepto si el Parlamento notifica dentro de este plazo su oposición.



48.3. La empresa contratista, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución, debe comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos e indicar la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista.

48.3.1. La empresa contratista debe justificar suficientemente la aptitud de la empresa subcontratista para ejecutar la parte de la prestación de que se trate en cuanto a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditar que no está incurso en prohibición de contratar.

48.3.2. Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para llevar a cabo la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

48.4. La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

48.5. La suscripción de subcontratos queda sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados por el artículo 215 del LCSP.

48.6. La empresa contratista, previamente a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tiene contratada, debe obtener un libro de subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecuta la obra. La habilitación consiste en la verificación de que el libro cumple los requisitos establecidos en el Real decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

48.7. La infracción de las condiciones establecidas por la presente cláusula y el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, conllevan, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

48.8. Las empresas subcontratistas están obligadas solo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por lo tanto, la responsabilidad total de la ejecución del contrato ante el Parlamento, de conformidad con el presente pliego y los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula 45 del presente pliego, así como la obligación de someterse a la normativa del Estado y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

48.8.1. El conocimiento que tenga el Parlamento de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

48.8.2. Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante el Parlamento por las obligaciones que la empresa contratista haya contraído con ellas, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

48.9. En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el

ordenamiento jurídico o que se hallen incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar establecidas por el artículo 71 de la LCSP.

48.10. La empresa contratista debe informar de la subcontratación a quien ejerce la representación de los trabajadores, de acuerdo con la legislación laboral.

48.11. Los subcontratos tienen siempre naturaleza privada.

48.12. El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto por los artículos 216 y 217 de la LCSP.

48.13. En los casos en que el apartado 4 del cuadro de características del contrato establezca que el valor estimado del contrato (VEC) es superior a 5 millones de euros o en aquellos en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, el Parlamento comprobará el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A tal efecto, la empresa contratista deberá aportar, cuando le sea solicitado, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en el plazo establecido. Dichas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 53 del presente pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

Cláusula 49. Desarrollo de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial

49.1. El contratista es responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los suministros que efectúe, y debe indemnizar al Parlamento por cuantos daños y perjuicios puedan originarse debido a la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra él.

49.2. Los contratos de servicios que tienen por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial comportan la cesión de este derecho al Parlamento.

49.3. El Parlamento, en todos los casos, dispone de todos los derechos de propiedad intelectual del inventario y del resto de informes, estudios y documentación, en virtud del artículo 308.1 de la LCSP.

Cláusula 50. Confidencialidad de la información y los datos personales

50.1. El contratista y el personal a su servicio tienen la obligación de custodiar fielmente y cuidadosamente los datos relativos al Parlamento de Cataluña a los que pueden tener acceso como consecuencia del cumplimiento de las tareas, así como el compromiso de que utilizarán estos datos solamente en la medida estrictamente necesaria para este fin y que, en ningún caso, los comunicarán a terceras personas distintas del organismo contratante.

50.2. El contratista y el personal a su servicio están obligados a mantener absoluta confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional sobre cualquier información o dato



que puedan conocer con motivo del cumplimiento del contrato, especialmente sobre los datos personales, que no pueden tratar con otro fin distinto al establecido por el presente pliego. La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 16 del cuadro de características del contrato, tienen carácter confidencial y no pueden ser objeto de reproducción total ni parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no puede realizarse su tratamiento ni edición por medios informáticos, ni su transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

50.3. El contratista y el personal a su servicio no pueden hacer uso propio de la información a la que tengan acceso ni proporcionarla a terceros ni divulgarla por ningún medio sin la expresa autorización del Parlamento.

50.4. El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de carácter técnico, jurídico y organizativo que garanticen la seguridad de la información confidencial y los datos personales en función del nivel de riesgo asociado al tratamiento de los datos a los que pueda tener acceso de acuerdo con los requisitos de la contratación y las prescripciones técnicas del contrato y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que defina el Parlamento al inicio del proyecto y durante toda la duración del contrato, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza y sensibilidad de la información tratada y los riesgos a los que esté expuesta. En este sentido, el Parlamento puede definir el nivel de riesgo y las medidas de seguridad, que, en cualquier caso, deben cumplir, como mínimo, las medidas exigidas por el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y también, en su caso, por el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica.

50.5. El contratista, de acuerdo con la regulación del deber de secreto de la LOPDGDD, debe exigir a su personal y a terceros autorizados, que por razón del contrato pueden tener acceso a información confidencial, el mismo compromiso de confidencialidad que se le exige a él, así como el cumplimiento de la normativa interna del Parlamento respecto a las funciones y obligaciones del personal en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y la seguridad de la información que pueda recibir del anterior contratista que, con motivo del plan de transferencia del contrato, se considera entregada o revelada por el Parlamento. El compromiso de confidencialidad se mantiene hasta cinco años después de la finalización del servicio en relación con la información confidencial de carácter general, e indefinidamente en el caso de los datos personales.

50.6. Si el cuadro de características del contrato indica que el adjudicatario debe acceder a datos personales que son responsabilidad del Parlamento, el adjudicatario debe asumir la condición de encargado del tratamiento y debe tratarlos con la finalidad que motive su acceso, siguiendo las instrucciones que previamente le indique el Parlamento y de acuerdo con lo establecido por la LOPDGDD y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

50.6.1. El adjudicatario se compromete a cumplir las siguientes obligaciones adicionales que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a los que tenga acceso durante la prestación del servicio objeto del contrato:



- a) Presentar la declaración responsable del anexo 6 del presente pliego de cláusulas antes de la formalización del contrato.
- b) Ofrecer apoyo al Parlamento en la elaboración de las evaluaciones de impacto necesarias de acuerdo con la normativa de protección de datos, relativas a tratamientos derivados de la comunicación de datos con motivo de la prestación del servicio.
- c) Notificar al Parlamento, a la dirección electrónica dpd@parlament.cat, cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a veinticuatro horas.
- d) En el supuesto de que un usuario se dirija al adjudicatario para ejercer sus derechos de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, comunicarlo al Parlamento, a la dirección dpd@parlament.cat, en un plazo no superior a cinco días.
- e) No hacer ninguna transferencia internacional de los datos y de la información que son responsabilidad del Parlamento fuera del Espacio Económico Europeo.

50.6.2. El Parlamento se reserva el derecho a realizar las acciones de verificación, control o auditoría que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario mencionadas en el apartado 50.6.1.

50.7. Finalizada la vigencia del contrato, o en caso de resolución anticipada, cada parte se obliga a entregar a la otra todo el material y la documentación en soporte papel, analógico, digital, informático o de cualquier otro tipo que haya tenido a su disposición como consecuencia de las relaciones contractuales. Asimismo, el adjudicatario debe recuperar toda la información confidencial difundida y debe destruir todas las notas, documentos y resúmenes que contengan información confidencial, y debe borrarlos de las bases de datos y otros soportes informáticos de su propiedad que contengan dicha información.

50.8. En caso de que un contratista reciba un requerimiento legal o judicial de obligado cumplimiento para mostrar o presentar información confidencial o datos personales recibidos del Parlamento, debe notificar inmediatamente por escrito al Parlamento su existencia, contenido y circunstancias y, a la vista de dicho requerimiento, debe acordar con el Parlamento la conveniencia o no de emprender las acciones legales pertinentes para oponerse a ello. En su caso, el contratista solamente puede suministrar la parte estricta de la información confidencial de la que disponga, facilitada por el Parlamento, y que sea necesario presentar legalmente.

50.9. El adjudicatario asume la responsabilidad ante el Parlamento de Cataluña por los posibles daños y perjuicios que el Parlamento o terceros puedan tener como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas por los pliegos, incluidas las posibles sanciones por parte de los organismos reguladores del tratamiento de datos personales.

50.10. El Parlamento, como responsable del tratamiento, informa al contratista que realizará el tratamiento de los datos personales de los representantes y, en su caso, del personal técnico de las empresas que entregue para la gestión y el seguimiento de los procedimientos contractuales durante las diferentes fases de la licitación, así como, en el caso del adjudicatario, las que entregue para la gestión de la relación contractual y de la ejecución del servicio.

50.10.1. La base legítima del tratamiento de los datos es tanto el cumplimiento de las obligaciones legales en la contratación pública establecidas por la Ley del Estado 9/2017, de

8 de noviembre, de contratos del sector público, como la gestión de la prestación del contrato.

50.10.2. El tratamiento de los datos se limita a los mínimos imprescindibles para llevar a cabo las finalidades descritas. Los datos pueden comunicarse a terceras entidades para el desarrollo del objeto de licitación o para el cumplimiento de obligaciones legales.

50.10.3. Para más información sobre el tratamiento de datos, las personas interesadas pueden consultar la política de privacidad del Parlamento en la web <https://www.parlament.cat>.

50.10.4. En el ejercicio de derechos y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, las personas interesadas pueden acceder a sus datos, rectificarlos, suprimirlos y ejercer el resto de derechos en este sentido dirigiéndose al delegado de protección de datos del Parlamento por correo ordinario (Parlamento de Cataluña, parque de la Ciutadella, s/n, 08003 Barcelona) o por correo electrónico en la dirección dpd@parlament.cat.

Cláusula 51. Incumplimiento

51.1. Si el adjudicatario, una vez formalizado el contrato, no cumple con sus obligaciones, sea por cumplimiento defectuoso o bien por retraso continuado en los trabajos, el órgano de contratación está facultado para exigir su cumplimiento con la imposición de las penalidades establecidas por el presente pliego o para rescindir y dejar sin efecto el contrato, con la pérdida de la garantía definitiva constituida, previa audiencia a la persona interesada.

51.2. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al adjudicatario, el Parlamento puede rechazarlos y queda exento de la obligación de pago o tiene derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

51.3. Si la empresa contratista incurre en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le son imputables, el Parlamento puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las correspondientes penalidades, en la forma y las condiciones establecidas en los pliegos y en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

51.4. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos del contrato se da por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplirlos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista proponga otro más corto.

51.5. En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por el Parlamento.

VII. RÉGIMEN DE PENALIDADES

Cláusula 52. Incumplimientos

52.1. Los incumplimientos del contrato por parte de la empresa contratista se califican como muy graves, graves y leves.

52.2. Son incumplimientos muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El hecho de no iniciar los trabajos una vez firmado el contrato, salvo que concurra una causa de fuerza mayor.
- b) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- c) La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable a la empresa contratista durante más de veinticuatro horas seguidas o alternativamente en el transcurso de dos días.
- d) La utilización de sistemas de trabajo, elementos, aplicaciones o programas diferentes a los previstos en los pliegos y ofertas del contratista o que produzcan un perjuicio muy grave para la ejecución del contrato.
- e) El falseamiento de los datos consignados por el contratista en el documento de cobro.
- f) El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, no dar a los trabajadores la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales o no entregar la documentación necesaria para la coordinación y cooperación en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) El hecho de no estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) La realización de los trabajos de forma manifiestamente defectuosa o irregular con incumplimiento de las condiciones esenciales establecidas por el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas.
- i) La cesión de la ejecución de los trabajos incumpliendo las condiciones y la realización de cualquier actuación que suponga subcontratar la ejecución de los trabajos sin haber procedido de acuerdo con los términos de la LCSP.
- j) La desobediencia reiterada, por más de tres veces, de las órdenes escritas o advertencias del responsable de la supervisión de la ejecución del contrato.
- k) La falta de uso de los medios humanos y materiales adscritos a la ejecución del contrato a que se refiere el presente pliego y a que se comprometió mediante la declaración responsable anexa al contrato (anexo 2.1).
- l) Las modificaciones en la relación de personas destinadas a la ejecución del contrato, así como de sus circunstancias contractuales, que no se comuniquen al responsable del contrato, para dar cuenta de ello al órgano de contratación o para tener su autorización previa, y la excesiva rotación de personal sin observar una plantilla estable.
- m) El hecho de no pagar a sus trabajadores los costes salariales mínimos por categoría profesional, de acuerdo con el Convenio colectivo de trabajo de la industria de la construcción

y obras públicas de la provincia de Barcelona para los años 2017-2021 y el convenio colectivo que lo pueda sustituir.

- n) El hecho de dañar la instalación expresamente o por sabotaje.
- o) La realización de trabajos defectuosos que provoquen daños graves a la institución, a sus elementos o a terceros.
- p) La omisión del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil cuando así lo especifique el apartado 6 del cuadro de características del contrato.
- q) El incumplimiento de cualquier obligación que tenga la consideración de esencial en el presente pliego.
- r) La comisión de tres incumplimientos graves.

52.3. Son incumplimientos graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El comportamiento incorrecto o inadecuado del personal destinado a la ejecución del contrato.
- b) El incumplimiento de las instrucciones o decisiones del responsable de la supervisión de la ejecución del contrato sobre variaciones de detalle en los trabajos que no impliquen ningún gasto para el contratista.
- c) La comisión de irregularidades inadmisibles en los trabajos, de acuerdo con las condiciones de ejecución definidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas, si el órgano de contratación estima que el hecho tiene suficiente gravedad como para considerarlo infracción grave.
- d) El retraso en la notificación del aviso de incidencias o averías urgentes.
- e) El retraso en las operaciones programadas de mantenimiento normativo con respecto a la fecha que la normativa de aplicación fija como límite para la ejecución.
- f) El retraso en el cumplimiento de los plazos específicos y en las operaciones programadas establecidos por el presente pliego y por el pliego de prescripciones técnicas.
- g) El retraso, a partir de treinta días, en el envío de la documentación exigida en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.
- h) La falta de veracidad de la información proporcionada, incluida la relativa a la presencia del personal en el Parlamento.
- i) La falta de formación suficiente del personal previa a la ejecución de los trabajos.
- j) La comisión de cinco incumplimientos leves.

52.4. Son incumplimientos leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El retraso en la notificación del aviso de incidencias no urgentes.
- b) El retraso en la resolución de una incidencia o avería no urgente o la resolución deficiente de esta.
- c) El retraso en la ejecución de operaciones programadas y, en particular, en las que excedan de la fecha límite prescrita en el calendario de ejecución previsto.
- d) El retraso en la notificación de problemáticas en la prestación de los trabajos.

- e) El incumplimiento de los requisitos o niveles cualitativos exigidos, contabilizados semanalmente.
- f) La ausencia de la documentación legalmente preceptiva.
- g) El retraso, hasta treinta días, en el envío de la documentación exigida en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.
- h) La reiteración de incidencias o averías, urgentes o no, de idénticas características, que afecten repetidamente los mismos equipos o sistemas.
- i) La ausencia de la documentación legalmente preceptiva.
- j) Las actuaciones que generen aviso de no conformidad por parte del centro gestor responsable del contrato.
- k) Los errores que afecten directamente el gasto energético y el confort de los usuarios.
- l) Las demás deficiencias en las que se incurra por incumplimiento de las obligaciones derivadas del pliego de prescripciones técnicas y que no aparecen en esta enumeración.

Cláusula 53. Penalidades

53.1. Para los incumplimientos calificados como muy graves y los que supongan dejar de realizar un suministro o de prestar un servicio obligatorio esencial que produzca un daño evaluable económicamente, se impone una penalidad correspondiente a una multa por el valor del cuádruple del suministro dejado de realizar o del servicio dejado de prestar, o por el valor del daño producido; si no son evaluables económicamente o no es posible efectuar la reposición del daño, se impone una penalidad correspondiente a una multa de hasta el 10% del precio del contrato. En ambos casos, a criterio del órgano de contratación, en lugar de la penalidad, puede acordarse la resolución del contrato.

53.2. Para los incumplimientos calificados como graves que supongan dejar de realizar un suministro o de prestar un servicio obligatorio, o que produzcan un daño evaluable económicamente o bien imposible de reparar, se impone una penalidad correspondiente a una multa por el valor del triple del suministro dejado de realizar o del servicio dejado de prestar, o por el valor del daño producido; si no son evaluables económicamente, se impone una penalidad correspondiente a una multa de hasta el 5% del precio del contrato.

53.3. Los incumplimientos calificados de leves son objeto de una advertencia por escrito la primera vez que se cometen; a partir del tercer aviso, se sancionan con una multa de hasta el 3% del precio del contrato.

53.4. El total de las penalidades no puede superar el 50% del precio del contrato.

Cláusula 54. Procedimiento de imposición de las penalidades

54.1. La imposición de las penalidades, incluido el acuerdo de resolución del expediente, en casos de incumplimientos muy graves y graves se realizará mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, previa incoación del correspondiente expediente y previa audiencia preceptiva al contratista.

54.2. En el caso de las penalidades por incumplimientos leves, la imposición la realizará directamente el responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, previa audiencia preceptiva al contratista.

54.3. Los importes de las penalidades que se impongan deben hacerse efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos. El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a la que pueda tener derecho el Parlamento por incumplimiento del contratista.

VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 55. Recepción y liquidación

55.1. La recepción y la liquidación del contrato se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y el resto de la normativa de aplicación.

55.2. El Parlamento determinará si los trabajos realizados por la empresa contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para ejecutarlos y cumplirlos y, en su caso, requerirá que se lleven a cabo las prestaciones contratadas y se subsanen los defectos observados con ocasión de su recepción.

55.3. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el Parlamento podrá rechazarlos de modo que quedará exento de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 56. Plazo de garantía

56.1. El plazo de garantía es el indicado en el apartado 15 del cuadro de características y empieza a contar a partir de la fecha de aprobación de la certificación final de la obra, una vez se ha dado la conformidad a todas las facturas y se ha entregado la documentación de finalización del contrato.

56.2. La garantía es vigente, como mínimo, hasta un año desde la aprobación de la certificación final de la obra.

56.3. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Cláusula 57. Resolución del contrato

57.1. El contrato puede resolverse por acuerdo del órgano de contratación o del órgano en el que este delegue por alguna de las causas establecidas en la LCSP.

57.2. La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las establecidas por los artículos 211, 212, 213, 245, 246, 306 y 307 de la LCSP.

IX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 58. Modificación del contrato

58.1. El contrato solo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 203 a 207 de la LCSP y también en los casos establecidos por la cláusula 58.2, siguiendo el procedimiento fijado por la cláusula 58.4.

58.2. Se prevé la posibilidad de ejercer la prerrogativa de modificación del contrato, justificándolo en el expediente correspondiente, cuando se dé alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la localización de estructuras arqueológicas en el subsuelo en la fase de excavación del pozo de cimentación obligue a modificar el tipo de estructura.
- b) En caso de que las características técnicas específicas del mástil de bandera que proponga la empresa adjudicataria comporten una alteración del tipo de cimentación en su tipología, geometría o dimensiones respecto a la propuesta genérica descrita en este proyecto.
- c) En caso de que los datos de un estudio geotécnico acrediten mala calidad del subsuelo.
- d) En caso de que aparezcan en el subsuelo instalaciones enterradas desconocidas.
- e) En caso de que, por causas imprevistas o por indicación del Instituto Municipal de Parques y Jardines de Barcelona, sea preciso realizar actuaciones en el ajardinamiento del entorno del mástil de bandera.

58.3. El importe de las modificaciones contractuales, sean aisladas o calculadas de forma conjunta, será, como máximo, de un 15% del precio del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, y en ningún caso podrá alterar su naturaleza ni comportar el establecimiento de nuevos precios unitarios distintos a los previstos en el contrato.

58.4. El inicio de la modificación contractual deberá tener lugar, en todo caso, antes de que se agote el presupuesto máximo de la licitación inicialmente aprobado, y deberá reservarse, con esta finalidad, el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades cuando proceda. El procedimiento a seguir para modificar el contrato es el siguiente:

- La elaboración de un informe justificativo de la necesidad de modificar el contrato por parte del responsable del contrato dirigido al órgano de contratación.
- La incorporación de un estudio geotécnico externo para el supuesto de la cláusula 58.2.c.
- La elaboración del informe jurídico correspondiente.
- La elaboración del informe de fiscalización previo.
- La aprobación de la modificación por parte del órgano de contratación.
- La formalización de la modificación contractual.
- La publicación de la modificación contractual de acuerdo con la cláusula 58.8.

58.5. Toda modificación del contrato no prevista por esta cláusula solo se podrá llevar a cabo si se cumplen los requisitos y concurren los supuestos del artículo 205 de la LCSP, de

conformidad con el procedimiento que regula el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades que establece el artículo 207 de la LCSP.

58.6. Las modificaciones del contrato son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA no incluido. Si la alteración supera ese 20%, la modificación deberá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g de la LCSP.

58.7. Las eventuales modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido por el artículo 153 de la LCSP.

58.8. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicará en el perfil de contratante y en el Portal de Transparencia del Parlamento.

58.9. En los casos en que el precio se determine mediante unidades de ejecución, no se considerará modificación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales pueden recogerse en la liquidación, siempre y cuando no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

X. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cláusula 59. Régimen de invalidez

El presente contrato está sometido al régimen de invalidez establecido por la LCSP.

Cláusula 60. Régimen de recursos en contratos con VEC superior a 100.000 euros

60.1. Si el apartado 4 del cuadro de características del contrato indica que el valor estimado del contrato (VEC) es superior a 100.000 euros, pueden interponerse los siguientes recursos:

a) Un recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, con relación a los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones a regir en la contratación; los actos de trámite que deciden, directamente o indirectamente, sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o un perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato, y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

a.1) Este recurso tiene carácter potestativo.

a.2) Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede interponer recursos administrativos ordinarios.

b) Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con las prerrogativas de la Administración, y los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

b.1) Un recurso administrativo ordinario de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley del Estado 39/2015.

b.2) Un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Estado 29/1998.

c) Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, los licitadores o los interesados pueden interponer los recursos que más convengan a sus posiciones, entre ellos el recurso de alzada, cuando proceda.

60.2. Los plazos para interponer los recursos empiezan a contar a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

60.3. No puede interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto de forma expresa el recurso de reposición que eventualmente se interponga, o hasta que se haya producido su presunta desestimación.

60.4. El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, puede interponerse ante el Tribunal de Recursos Contractuales del Parlamento de Cataluña, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley del Estado 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se rige por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

Cláusula 61. Régimen de recursos en contratos con VEC inferior a 100.000 euros

61.1. Si el apartado 4 del cuadro de características del contrato indica que el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 euros, con relación a los actos de preparación y de adjudicación y los adoptados en cuanto a las prerrogativas de la Administración, los efectos, la modificación y extinción de este contrato, pueden interponerse los siguientes recursos:

a) Un recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley del Estado 39/2015.

b) Un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Estado 29/1998.

c) Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, los licitadores o los interesados pueden interponer los recursos que más convengan a sus posiciones, entre ellos el recurso de alzada, si procede.

61.2. Los plazos para interponer los recursos empiezan a contar a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo.



61.3. No puede interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto de forma expresa el recurso de reposición que eventualmente se interponga, o hasta que se haya producido su presunta desestimación.

Cláusula 62. Medidas cautelares

Antes de interponer recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para su interposición podrán solicitar ante el órgano competente para resolverlo la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP.

Cláusula 63. Interpretación

El presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas de esta contratación pueden tener una versión en castellano. En caso de eventual discrepancia entre las versiones que pueda dar lugar a distinta interpretación, prevalece la versión en catalán.

ANEXOS

Anexo 1. Instrucciones para la presentación de los sobres mediante la herramienta Sobre Digital

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el sobre único en el plazo establecido en el anuncio de licitación y mediante la herramienta de presentación electrónica de ofertas e-LICITA (Sobre Digital) accesible desde el perfil de contratante del Parlamento de Cataluña <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/PARLC>. Para realizar este trámite deben seguir las siguientes instrucciones:

1. Las empresas licitadoras pueden acceder a la herramienta de presentación electrónica de ofertas e-LICITA (Sobre Digital) desde el propio anuncio de licitación, clicando en el botón del margen superior donde dice «Presentar oferta».



2. Para registrarse en la herramienta e-LICITA, las empresas licitadoras deben rellenar un formulario. Tras ello, recibirán un mensaje, en la dirección electrónica o las direcciones electrónicas que hayan indicado en dicho formulario de alta, de activación de la oferta.

3. Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar mensajes electrónicos relacionados con el uso de la herramienta Sobre Digital, deben ser las mismas que las que consignen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula 4 del presente pliego de cláusulas administrativas.

4. Las empresas licitadoras deben conservar el mensaje electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que contiene es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital. Cuando se accede al enlace se abre una página con un botón para poder activar la oferta («Activar oferta»). Una vez activada, se envía un mensaje electrónico a los contactos informados de la empresa con el enlace para poder acceder a la preparación de la oferta.

5. Accediendo al espacio web de presentación de ofertas mediante el enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en

formato electrónico en el sobre correspondiente (sobre único). Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de efectuar la presentación de su oferta. En el caso de licitaciones con lotes, aparecerá una pestaña para cada uno de los lotes para los que la empresa quiere presentar la oferta, de acuerdo con lo informado previamente, con un desplegable para cada sobre con el espacio para anexar la documentación correspondiente.

6. Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. El proceso de cifrado es efectuado por la herramienta Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, que las empresas licitadoras deben custodiar.

Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente dichas claves, dado que solo obran en poder de las empresas licitadoras (la herramienta Sobre Digital no almacena ni recuerda las contraseñas introducidas), siendo imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para poder acceder a su contenido.

7. La herramienta Sobre Digital pedirá automáticamente a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico que se haya consignado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta Sobre Digital, que accedan a dicha herramienta para introducir las palabras clave en el momento que corresponda.

8. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual protegido² que garantiza la inaccesibilidad a la documentación con anterioridad, en su caso, a la constitución de la unidad técnica que asiste al órgano de contratación y al acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas. Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave una vez agotado el plazo de presentación de ofertas, si ninguna empresa ha hecho el envío de la documentación en dos fases y, en su defecto, veinticuatro horas después de que haya terminado el plazo de presentación de ofertas.

9. En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de las palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no podrá efectuarse la valoración de la documentación de la oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

10. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital podrá realizarse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará realizada la

² Esta «caja fuerte virtual» cumple los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad que establece la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

presentación a todos los efectos, y realizando después el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en el plazo de veinticuatro horas. Si no se lleva a cabo esta segunda remisión en el plazo de veinticuatro horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

10.1. Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con la documentación respecto de la que se ha enviado previamente la huella electrónica, por lo que no puede producirse ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias de los mismos, aunque sean de idéntico contenido) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas remitidas en dos fases.

10.2. Cuando se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el correspondiente apunte de entrada mediante la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, la documentación remitida ya no podrá ser modificada.

10.2.1. La herramienta Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote o contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, con la pretensión de que la oferta presentada en último término sustituya a una de las ofertas anteriores o a todas ellas, debe informar de ello fehacientemente al órgano de contratación. El órgano de contratación, o la unidad técnica que le asiste, en su caso, debe adoptar respecto a dichas ofertas el acuerdo que corresponda.

11. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivos, ya que en ningún caso pueden abrirse los documentos afectados por virus con las herramientas corporativas del Parlamento de Cataluña.

11.1. Es obligación de las empresas licitadoras comprobar con un antivirus que sus documentos se hallan en condiciones óptimas. En caso de que los documentos de las ofertas lleguen con virus, será responsabilidad de las empresas implicadas que el Parlamento no pueda acceder al contenido de dichos documentos.

11.2. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la unidad técnica que asiste al órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. Si se trata de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa del procedimiento de licitación.

12. En caso de necesidad, el Parlamento solicitará a las empresas licitadoras que presenten, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de los documentos electrónicos que hayan presentado mediante la herramienta Sobre Digital; esta copia de seguridad será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de estar dañados. En este sentido, es preciso recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la



que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, con los remitidos en la oferta mediante la herramienta Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en caso de haber enviado documentos con virus mediante la herramienta Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder efectuar la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

13. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas, así como el material de apoyo sobre el modo de preparar una oferta mediante la herramienta Sobre Digital, están disponibles en el apartado «Licitación electrónica» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, en la siguiente dirección electrónica:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

14. El formato de los documentos electrónicos admisible es el formato PDF. Los documentos digitalizados deben tener una resolución de 300 ppp y deben ser en blanco y negro o en escala de grises, nunca en color.

14.1. La herramienta Sobre Digital no permite la presentación de archivos con un tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño o de tamaño superior deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente y no pueden utilizarse herramientas del tipo WinZip o WinRAR de partición automática ni incorporarse a los archivos ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición deben incorporarse en el apartado «Otra documentación» de forma numerada (parte 1 de 2, parte 2 de 2, etc.).

15. Los licitadores pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta Sobre Digital en la misma dirección electrónica indicada en el apartado 13.

16. Se recomienda, para evitar problemas debidos a posibles incidencias con la conexión vía Internet, que los licitadores no esperen hasta la fecha límite de presentación de ofertas para preparar los sobres y enviar los ficheros correspondientes, ni para cerrar su oferta.

16.1. También se recomienda que las empresas licitadoras verifiquen con suficiente antelación que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requisitos necesarios para presentar la oferta.

17. En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora puede completar la correspondiente tramitación para la presentación de la oferta en el momento en que sea posible, sin que se requiera que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto a una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Anexo 2.1. Declaración responsable del licitador

Información sobre el expediente

N.º de expediente: PARLC-2025-57 (GEEC) 610-00002/15 (SIAP)

Contratación: Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento

Información sobre el licitador

Nombre y apellidos:

NIF:

En nombre propio o en
representación de la
empresa:

Al efecto de participar en la licitación de la contratación indicada en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 140.1.a de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y bajo mi responsabilidad,

DECLARO:

1. Que tengo poder suficiente para representar a la empresa.
2. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el siguiente Registro Mercantil:

Localidad	Tomo	Folio	Hoja
-----------	------	-------	------

3. Que el NIF/CIF de la empresa es el siguiente:

NIF/CIF		
PYME	☐ SÍ	☐ NO

4. Que la empresa está facultada para firmar un contrato con la Administración, dado que tiene plena capacidad de obrar y no está sometida, ni ella ni ninguno de sus representantes, a prohibición alguna para contratar, de acuerdo con los artículos 65 y siguientes, 71 y siguientes y 85 de la LCSP.

5. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71.1.d de la LCSP, la empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social que imponen las disposiciones legales vigentes, aspecto que me comprometo a acreditar mediante la presentación de las certificaciones de los organismos competentes en caso de que la empresa resulte adjudicataria del contrato. Y, específicamente, que no realiza operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países sin normas sobre control de capitales y que son considerados paraísos fiscales.

6. Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su funcionamiento legal.

7. Que la empresa, en caso de que tenga cincuenta o más trabajadores, está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o ha adoptado alguna de las medidas alternativas establecidas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

8. Que la empresa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que modifica el artículo 45.2 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la disposición final segunda de la Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres:

Medidas de igualdad según el número de trabajadores de la empresa

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | Tiene cincuenta trabajadores o más y, por tanto, se compromete a presentar su plan de igualdad, debidamente inscrito en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en caso de ser propuesta como adjudicataria. |
| ☐ | Tiene menos de cien trabajadores y, por lo tanto, se compromete a presentar las medidas acordadas para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, en caso de ser propuesta como adjudicataria. |

9. Que la empresa, en relación con el Registro electrónico de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP, anteriormente ROLECE):

RELIC	ROLECSP	
☐	☐	No está inscrita.
☐	☐	No está inscrita pero ha solicitado la inscripción, con la documentación preceptiva, antes de la finalización del plazo de presentación de propuestas y no ha recibido ningún requerimiento de subsanación.
☐	☐	Está inscrita y todos los datos que constan son plenamente vigentes. En caso de convertirme en adjudicatario, me comprometo a comunicar al Parlamento cualquier variación en esta situación.
☐	☐	Está inscrita, pero no todos los datos que constan son plenamente vigentes. En caso de convertirse en adjudicatario, me comprometo

a entregar la documentación que se requiera en relación con estos datos no actualizados.

En caso de no estar inscrita en el RELIC ni en el ROLECSP (antes ROLECE), está inscrita en el registro de licitadores de otra comunidad autónoma o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito:

SÍ ☐ Registro de licitadores de la comunidad autónoma de: _____
Base de datos nacional de: _____

NO ☐

10. Que la empresa no incumple ninguna de las circunstancias a las que se refieren la Ley del Estado 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado; la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat; la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, ni ninguna otra disposición legislativa sobre incompatibilidades.

11. Que la empresa acepta todas las exigencias técnicas, económicas y normativas del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

12. Que la actividad de la empresa tiene una relación directa con el objeto del contrato para el lote que licita.

13. Que la empresa dispone de la clasificación empresarial siguiente, que es potestativa:

Certificación de la clasificación empresarial <i>(Indicar el tipo y el emisor de la certificación.)</i>	Grupo	Subgrupo	Categoría

14. Que la empresa cumple la cifra del volumen de negocio requerido en el apartado 6 del cuadro de características como solvencia económica y financiera por un importe de 88.386,26 euros (IVA no incluido), correspondientes al valor estimado del contrato, como mínimo en uno de los tres últimos ejercicios.

15. Que la empresa tiene la solvencia técnica o profesional requerida en esta contratación y acredita obras de instalación de mástiles de bandera de más de veinte metros de altura hechas en los últimos cinco años correspondientes a trabajos iguales o similares a los que son objeto de la licitación, por un importe igual o superior a 61.870,38 euros (IVA no incluido), que corresponde al 70% del valor estimado del contrato en el mejor de los cinco ejercicios de referencia.

15.1. Que la empresa a la que represento es de nueva creación, entendiéndose como tal que tiene una antigüedad inferior a cinco años, computada desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente o, en su defecto, desde la fecha de su constitución, y acredito su solvencia con los siguientes medios, establecidos en las letras *b* a *i* del artículo 90.1 de la LCSP:



Medios acreditativos de la solvencia técnica (empresas de nueva creación)

- ☐ La indicación del personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no a la empresa, que tiene a su disposición para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- ☐ La descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas utilizadas para garantizar la calidad del servicio y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- ☐ El control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado.
- ☐ Titulaciones académicas y profesionales del empresario, de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente, siempre que no se valoren como criterio de adjudicación.
- ☐ En los supuestos adecuados, la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario puede aplicar en la ejecución del contrato.
- ☐ La declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le requieran los servicios que dependen del órgano de contratación.
- ☐ La declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico de que se dispone para la ejecución de los trabajos o prestaciones, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente cuando le requieran los servicios que dependen del órgano de contratación.
- ☐ La indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente intención de subcontratar.

16. Que la empresa que represento dispone de la certificación de calidad y de las competencias profesionales que establecen la norma ISO 17100:2015, así como las ISO 14001 y 9001, tal como se pide en el apartado 6 del cuadro de características técnicas.

17. Que la empresa que represento, en caso de resultar adjudicataria, adscribirá a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP y el pliego de cláusulas administrativas con los efectos que dispone el artículo 211 de la LCSP, así como la contratación de una póliza de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 500.000,00 euros por siniestro y 1.500.000,00 euros por anualidad, para responder de las responsabilidades o los daños derivados de las actuaciones. Este compromiso se convierte en elemento obligacional esencial del contrato.

18. Que la empresa a la que represento tiene la intención de recurrir a las capacidades de otras empresas o profesionales, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la LCSP y el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE.

Empresa o profesional propuesto	NIF	Motivos por los que se recurre a la capacidad de esta empresa o profesional (<i>argumentación</i>)
---------------------------------	-----	--

19. Que la empresa a la que represento tiene la intención de suscribir subcontratos en los siguientes términos:

Empresa o profesional propuesto	Objeto	Importe previsto (precio sin IVA)

20. Que consiento el uso de medios electrónicos para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que el Parlamento de Cataluña deba hacerme en el marco del presente procedimiento de licitación, especialmente los establecidos por los artículos 150.2 y 4 y 151 de la LCSP, con el alcance y los efectos que constan en dichos preceptos. A estos efectos, comunico la dirección electrónica y el teléfono móvil siguientes:

Correo electrónico (Puede indicarse más de uno.):	
Teléfono móvil:	

A efectos de publicación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, los datos obligatorios son:

Correo electrónico:	
Teléfono:	

21. Que la información y los documentos aportados en el sobre único son de contenido absolutamente cierto.

22. Que, como firmante de la presente declaración y en la representación en la que actúo, tengo suficiente capacidad para comparecer y firmar esta declaración y el resto de la documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

23. Que la empresa que represento ofrece garantías suficientes para aplicar, en caso de que el contrato conlleve el tratamiento de datos de carácter personal, medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea efectuado de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo, así como, en su caso, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



PARLAMENT DE CATALUNYA

24. Que la empresa a la que represento, en el caso de ser extranjera, se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a mi fuero propio.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma del licitador:

Anexo 2.2. Declaración responsable respecto a una empresa a cuyas capacidades se desea recurrir³

Información sobre el expediente

N.º de expediente: PARLC-2025-57 (GEEC) 610-00002/15 (SIAP)

Contratación: Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento

Información sobre el licitador

Nombre y apellidos:

NIF:

En nombre propio o en
representación de la
empresa:

Al efecto de participar en la licitación de la contratación indicada en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 140.1.a de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y bajo mi responsabilidad,

DECLARO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP y el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE, tengo la intención de recurrir a las capacidades de la empresa siguiente:

Empresa propuesta	NIF/CIF	Motivos por los que se recurre a la capacidad de esta empresa (argumentación)
-------------------	---------	---

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma del licitador:

³ Debe cumplimentarse una declaración separada para cada una de las empresas a cuya capacidad se desea recurrir.

Compromiso por escrito de la empresa a cuya capacidad se desea recurrir

Empresa licitadora	NIF/CIF	Contratación	N.º de expediente
Empresa a cuya capacidad se desea recurrir	NIF/CIF		

La empresa conoce y comparte la oferta presentada por la empresa licitadora a la contratación indicada en el encabezamiento y, al efecto de participar en ella como empresa a cuya capacidad se desea recurrir, y bajo mi responsabilidad,

DECLARO:

1. Que la empresa acepta todas las exigencias técnicas, económicas y normativas del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.
2. Que la actividad de la empresa tiene relación directa con el objeto de la licitación y que hace más de cinco años que lleva a cabo trabajos equivalentes a los del objeto del contrato.
3. Que la empresa está facultada para firmar un contrato con la Administración, dado que tiene plena capacidad de obrar y no está sometida, ni ella ni ninguno de sus representantes, a prohibición alguna para contratar, de acuerdo con los artículos 65 y siguientes, 71 y siguientes y 85 de la LCSP.
4. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71.1.d de la LCSP, la empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social que imponen las disposiciones legales vigentes, aspecto que me comprometo a acreditar mediante la presentación de las certificaciones de los organismos competentes. Y, específicamente, que no realiza operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países sin normas sobre control de capitales y que son considerados paraísos fiscales.
5. Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su funcionamiento legal.
6. Que la empresa, en el caso de que tenga cincuenta o más trabajadores, está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o ha adoptado alguna de las medidas alternativas establecidas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, y que dispone del correspondiente plan de igualdad de mujeres y hombres, inscrito en el Registro laboral correspondiente o en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social.



PARLAMENT DE CATALUNYA

7. Que la empresa, en relación con el Registro electrónico de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP, anteriormente ROLECE):

RELIC	ROLECSP	
☐	☐	No está inscrita.
☐	☐	No está inscrita pero ha solicitado la inscripción, con la documentación preceptiva, antes de la finalización del plazo de presentación de propuestas y no ha recibido ningún requerimiento de subsanación.
☐	☐	Está inscrita y todos los datos que constan son plenamente vigentes. En caso de convertirme en adjudicatario, me comprometo a comunicar al Parlamento cualquier variación en esta situación.
☐	☐	Está inscrita, pero no todos los datos que constan son plenamente vigentes. En caso de convertirse en adjudicatario, me comprometo a entregar la documentación que se requiera en relación con estos datos no actualizados.

En caso de no estar inscrita en el RELIC ni en el ROLECSP, está inscrita en el registro de licitadores de otra comunidad autónoma o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito:

SÍ ☐ Registro de licitadores de la comunidad autónoma de: _____
Base de datos nacional de: _____

NO ☐

8. Que la empresa no incumple ninguna de las circunstancias a las que se refieren la Ley del Estado 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado; la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat; la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, ni ninguna otra disposición legislativa sobre incompatibilidades.

9. Que la actividad de la empresa tiene una relación directa con el objeto del contrato.

10. Que la empresa dispone de la clasificación empresarial siguiente, que es potestativa:

Certificación de la clasificación empresarial (Indicar el tipo y el emisor de la certificación.)	Grupo	Subgrupo	Categoría

11. Que la empresa cumple la cifra del volumen de negocio requerido en el apartado 6 del cuadro de características como solvencia económica y financiera por un importe de 88.386,26 euros (IVA no incluido), correspondientes al valor estimado del contrato, como mínimo en uno de los tres últimos ejercicios.



12. Que la empresa tiene la solvencia técnica o profesional requerida en esta contratación y acredita obras de instalación de mástiles de bandera de más de veinte metros de altura hechas en los últimos cinco años correspondientes a trabajos iguales o similares a los que son objeto de la licitación, por un importe igual o superior a 61.870,38 euros (IVA no incluido), que corresponde al 70% del valor estimado del contrato en el mejor de los cinco ejercicios de referencia.

12.1. Que la empresa a la que represento es de nueva creación, entendiendo como tal que tiene una antigüedad inferior a cinco años, contada desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente o, en su defecto, desde la fecha de su constitución, y acredito su solvencia con los siguientes medios, establecidos en las letras *b* a *i* del artículo 90.1 de la LCSP.

Medios acreditativos de la solvencia técnica (empresas de nueva creación)

- ☐ La indicación del personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no a la empresa, que tiene a su disposición para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- ☐ La descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas utilizadas para garantizar la calidad del servicio y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- ☐ El control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado.
- ☐ Titulaciones académicas y profesionales del empresario, de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente, siempre que no se valoren como criterio de adjudicación.
- ☐ En los supuestos adecuados, la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario puede aplicar en la ejecución del contrato.
- ☐ La declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le requieran los servicios que dependen del órgano de contratación.
- ☐ La declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico de que se dispone para la ejecución de los trabajos o prestaciones, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente cuando le requieran los servicios que dependen del órgano de contratación.
- ☐ La indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente intención de subcontratar.

13. Que la empresa acepta la responsabilidad conjunta respecto a la ejecución del contrato.

14. Que, como firmante del presente compromiso y en la representación con la que actúo, tengo suficiente capacidad para comparecer y firmarlo.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente compromiso.

Firma del representante de la empresa:

Anexo 2.3. Declaración responsable respecto a una empresa que se desea subcontratar⁴

Información sobre el expediente

N.º de expediente:	PARLC-2025-57 (GEEC)	610-00002/15 (SIAP)
Contratación:	Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento	

Información sobre el licitador

Nombre y apellidos:

NIF:

En nombre propio o en representación de la empresa:

Al efecto de participar en la licitación de la contratación indicada en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 140.1.a de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y bajo mi responsabilidad,

DECLARO:

1. Que tengo la intención de suscribir subcontratos con una empresa, en los términos establecidos por el artículo 215 de la LCSP y de acuerdo con los siguientes parámetros:⁵

Empresa propuesta	Objeto	Importe previsto
-------------------	--------	------------------

2. Que el NIF/CIF de la empresa a subcontratar es el siguiente:

NIF/CIF	
---------	--

3. Que la empresa que deseo subcontratar acepta todas las exigencias técnicas, económicas y normativas del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

4. Que la actividad de la empresa que deseo subcontratar tiene relación directa con el objeto de la licitación y que hace más de cinco años que lleva a cabo trabajos equivalentes a los del objeto del contrato.

5. Que la empresa que deseo subcontratar está facultada para firmar un contrato con la Administración, dado que tiene plena capacidad de obrar y no está sometida, ni ella ni ninguno de sus representantes, a prohibición alguna para contratar, de acuerdo con los artículos 65 y 71 de la LCSP.

⁴ Debe cumplimentarse una declaración separada para cada una de las empresas que se desea subcontratar.

⁵ Pueden insertarse tantas filas como sean necesarias.



6. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71.1.d de la LCSP, la empresa que deseo subcontratar se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social que imponen las disposiciones legales vigentes, aspecto que me comprometo a acreditar mediante la presentación de las certificaciones de los organismos competentes. Y, específicamente, que no realiza operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países sin normas sobre control de capitales y que son considerados paraísos fiscales.

7. Que la empresa que deseo subcontratar cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su funcionamiento legal.

8. Que la empresa que deseo subcontratar, en el caso de que tenga cincuenta o más trabajadores, está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o ha adoptado alguna de las medidas alternativas establecidas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, y que dispone del correspondiente plan de igualdad de mujeres y hombres, inscrito en el correspondiente registro laboral o en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

9. Que la empresa que deseo subcontratar, en relación con el Registro electrónico de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP, anteriormente ROLECE):

RELIC	ROLECSP	
☐	☐	No está inscrita.
☐	☐	No está inscrita, pero ha solicitado la inscripción, con la documentación preceptiva, antes de la finalización del plazo de presentación de propuestas, y no ha recibido ningún requerimiento de subsanación.
☐	☐	Está inscrita y todos los datos que constan son plenamente vigentes. En caso de resultar adjudicataria, me comprometo a comunicar al Parlamento cualquier variación en esta situación.
☐	☐	Está inscrita, pero no todos los datos que constan son plenamente vigentes. En caso de resultar adjudicataria, me comprometo a entregar la documentación que se requiera en relación con estos datos no actualizados.

En caso de no estar inscrita en el RELIC ni en el ROLECSP, está inscrita en el registro de licitadores de otra comunidad autónoma o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito:



SÍ ☐ Registro de licitadores de la comunidad autónoma de: _____
Base de datos nacional de: _____

NO ☐

10. Que la empresa que deseo subcontratar no incumple ninguna de las circunstancias a las que se refieren la Ley del Estado 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado; la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat; la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, ni ninguna otra disposición legislativa sobre incompatibilidades.

11. Que la empresa dispone de la siguiente clasificación empresarial, que es potestativa si el CPV está incluido en el anexo 2 del Real decreto 773/2015:

Certificación de la clasificación empresarial	Grupo	Subgrupo	Categoría
<i>(Indicar el tipo y el emisor de la certificación.)</i>	<i>(Si el CPV no está incluido en el anexo 2 del Real decreto 773/2015, indicar «No aplicable» en cada apartado.)</i>		

12. Que la empresa tiene la solvencia técnica o profesional requerida en esta contratación y acredita obras de instalación de mástiles de bandera de más de veinte metros de altura hechas en los últimos cinco años correspondientes a trabajos iguales o similares a los que son objeto de la licitación, por un importe igual o superior a 61.870,38 euros (IVA no incluido), que corresponde al 70% del valor estimado del contrato en el mejor de los cinco ejercicios de referencia.

12.1. Que la empresa que deseo subcontratar es de nueva creación, entendiendo como tal que tiene una antigüedad inferior a cinco años, contada desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente o, en su defecto, desde la fecha de la constitución, y acredito su solvencia con los siguientes medios, establecidos en las letras *b* a *i* del artículo 90.1 de la LCSP:



Medios acreditativos de la solvencia técnica (empresas de nueva creación)

- ☐ La indicación del personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no a la empresa, que tiene a su disposición para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- ☐ La descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas utilizadas para garantizar la calidad del servicio y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- ☐ El control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado.
- ☐ Titulaciones académicas y profesionales del empresario, de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente, siempre que no se valoren como criterio de adjudicación.
- ☐ En los supuestos adecuados, la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario puede aplicar en la ejecución del contrato.
- ☐ La declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le requieran los servicios que dependen del órgano de contratación.
- ☐ La declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico de que se dispone para la ejecución de los trabajos o prestaciones, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente cuando le requieran los servicios que dependen del órgano de contratación.
- ☐ La indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente intención de subcontratar.

13. Que, como firmante de la presente declaración y en la representación con la que actúo, tengo suficiente capacidad para comparecer y firmar esta declaración.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma del licitador:

Anexo 3. Criterios de adjudicación

Criterios de evaluación cuantificables automáticamente (sobre único)		100 puntos
I. Oferta económica		60
II. Otros criterios automáticos		40
A. Reducción de los plazos de ejecución	20	
B. Días adicionales de servicio de arqueología	10	
C. Años adicionales de mantenimiento	10	

Valoración de los criterios cuantificables automáticamente:

1.1. Fórmula aplicable para el criterio de evaluación cuantificable automáticamente del apartado «I. Oferta económica»:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

- P_v es la puntuación de la oferta a valorar;
- P son los puntos del criterio «I. Oferta económica» (60 puntos);
- O_m es la mejor oferta;
- O_v es la oferta a valorar;
- IL es el importe de licitación (76.857,63 euros, sin IVA), y
- VP es el valor de ponderación 1,6.

1.2. Tabla con el reparto de puntos aplicables a los criterios de evaluación cuantificables automáticamente del apartado «II.A. Reducción de los plazos de ejecución» (plazo de reducción máximo: 30 días):

$$P_v = P \times \frac{O_v}{T_m}$$

Donde:

- P_v es la puntuación de la oferta a valorar;
- P son los puntos del criterio «II.A. Reducción de los plazos de ejecución» (20 puntos);
- O_v es la oferta a valorar, y
- T_m es el plazo de reducción máximo (30 días).



1.3. Tabla con el reparto de puntos aplicables a los criterios de evaluación cuantificables automáticamente del apartado «III.B. Días adicionales de servicio de arqueología» (1 punto por día adicional, hasta un máximo de 10 días):

Apartado II.B. «Días adicionales de servicio de arqueología»	
0 días	0 puntos
1 día	1 punto
2 días	2 puntos
3 días	3 puntos
4 días	4 puntos
5 días	5 puntos
6 días	6 puntos
7 días	7 puntos
8 días	8 puntos
9 días	9 puntos
10 días	10 puntos

1.4. Tabla con el reparto de puntos aplicables a los criterios de evaluación cuantificables automáticamente del apartado «III.C. Años adicionales de mantenimiento» (2 puntos por año adicional, hasta un máximo de 5 años):

Apartado II.C. «Años adicionales de mantenimiento»	
0 años	0 puntos
1 año	2 puntos
2 años	4 puntos
3 años	6 puntos
4 años	8 puntos
5 años	10 puntos

Anexo 5. Oferta económica y otros criterios cuantificables automáticamente

Información sobre el expediente

N.º de expediente:	PARLC-2025-57 (GEEC)	610-00002/15 (SIAP)
Contratación:	Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento	

Información sobre el licitador

Nombre y apellidos:

NIF:

En nombre propio o en
representación de la
empresa:

Al efecto de participar en la licitación de la contratación indicada en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 73.1 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y bajo mi responsabilidad,

MANIFIESTO:

1. Que soy conocedor del procedimiento que se tramita para adjudicar la contratación indicada en el encabezamiento y que deseo tomar parte en él.
2. Que me comprometo a llevar a cabo los trabajos de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas, que declaro conocer y que acepto de forma incondicional, de acuerdo con la oferta que hago constar en esta propuesta.
3. Que el precio global del contrato al que me comprometo, para la duración total del contrato, es el siguiente:

OFERTA DEL LICITADOR	Precio sin IVA	Precio con IVA (21%)
I. Oferta económica		
Precio global del contrato (precio máximo: 76.857,63 euros, sin IVA)	€	€

4. Que, respecto a los demás criterios de adjudicación automáticos, me comprometo con la siguiente oferta:

a) En cuanto al criterio de evaluación cuantificable automáticamente del apartado «II.A. Reducción de los plazos de ejecución»:



Apartado II.A. «Reducción de los plazos de ejecución»

Reducción del plazo de ejecución de _____ días (El plazo máximo de la oferta es de 30 días de reducción.)

b) En cuanto al criterio de evaluación cuantificable automáticamente del apartado «II.B. Días adicionales de servicio de arqueología»:

Apartado II.B. «Días adicionales de servicio de arqueología»

0 días	☐
1 día	☐
2 días	☐
3 días	☐
4 días	☐
5 días	☐
6 días	☐
7 días	☐
8 días	☐
9 días	☐
10 días	☐

c) En cuanto al criterio de evaluación cuantificable automáticamente del apartado «II.C. Años adicionales de mantenimiento»:

Apartado II.C. «Años adicionales de mantenimiento»

0 años	☐
1 año	☐
2 años	☐
3 años	☐
4 años	☐
5 años	☐

5. Que me comprometo a mantener la oferta durante un período de cuatro meses a contar desde la fecha de apertura de plicas.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente propuesta.



PARLAMENT DE CATALUNYA

Firma del licitador:

Anexo 6. Modelo de declaración responsable de encargado de tratamiento de datos personales

Información sobre el expediente		
N.º de expediente:	PARLC-2025-57 (GEEC)	610-00002/15 (SIAP)
Contratación:	Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento	
Información sobre el licitador		
Nombre y apellidos:		
NIF:		
En nombre propio o en representación de la empresa:		

DECLARO:

1. Que me comprometo a cumplir las obligaciones y la responsabilidad que establecen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y su normativa complementaria de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y a aplicar las instrucciones que reciba del Parlamento de Cataluña.

2. Que me comprometo a cumplir los requisitos, los requerimientos y las condiciones en el tratamiento de la información y de los datos personales recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

3. [SI ES DE APLICACIÓN] Que los servidores con los que se prestará el servicio, en su caso, estarán ubicados en el país que indico a continuación y que los servicios asociados a estos servidores se prestarán desde el país que menciono, y que me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato en relación con estos datos:

SERVIDORES Y SERVICIOS ASOCIADOS

País donde se ubican los servidores:

País desde donde se prestan los servicios:

4. [SI ES DE APLICACIÓN] Que, de acuerdo con lo recogido en mi oferta, los servidores o los servicios asociados al servicio se subcontratarán como indico a continuación, y que me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato en relación con estos datos:



SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES Y SERVICIOS ASOCIADOS

Nombre de la empresa que subcontrato:

Servicio que prestará la empresa
subcontratada:

5. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si fuera requerido en este sentido.

6. Que he sido informado del tratamiento de datos personales que realiza el Parlamento de Cataluña para la gestión de la contratación y de la prestación del contrato, de acuerdo con lo recogido en el pliego de cláusulas administrativas.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma:

Anexo 4. Ofertas desproporcionadas o con valores anormales

1. Ofertas desproporcionadas o con valores anormales

1.1. Para considerar que una oferta es presuntamente desproporcionada o con valores anormales, debe tenerse en cuenta la oferta valorada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

1.2. Para considerar que una oferta es presuntamente desproporcionada o con valores anormales cuando existen varios licitadores, deben cumplirse los dos siguientes requisitos:

Oferta presuntamente desproporcionada = [Requisito 1] y [Requisito 2]

Requisito 1 → Puntos por conceptos no precio $> a + c$

Requisito 2 → Oferta económica (*precio*) $< 0,70$ de d

Estas fórmulas deben calcularse a partir de los siguientes parámetros:

a es la media aritmética de la puntuación total por conceptos que no son precio obtenida por los licitadores (criterio II.A, B y C del anexo 3 del pliego de cláusulas administrativas).

b es la desviación de la puntuación total por conceptos que no son precio obtenida por cada una de las empresas licitadoras respecto de la media de las puntuaciones por conceptos no económicos calculada en la letra a .

c es el cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en la letra b por cada una de las empresas licitadoras en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo más o menos.

d es el cálculo de la media aritmética de las ofertas económicas (criterio I del anexo 3 del pliego de cláusulas administrativas) presentadas por las empresas licitadoras.

1.3. La mesa de contratación solo calculará la fórmula del apartado 1.2 respecto al licitador que haya obtenido la mayor puntuación y, en caso afirmativo, le pedirá que justifique la oferta presentada a fin de que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente resulta anormal o desproporcionada y debe ser excluida del proceso de licitación, o si, por el contrario, debe ser admitida por no ser ni anormal ni desproporcionada.

1.4. Cuando deban valorarse propuestas de un único licitador o dos licitadores, se considerará que una oferta es presuntamente desproporcionada o con valores anormales si la oferta económica (criterio I del anexo 3 del pliego de cláusulas administrativas) es más de un 35% inferior al presupuesto máximo de licitación y, al mismo tiempo, la puntuación de los criterios que no son precio (criterio II.A, B y C del anexo 3 del pliego de cláusulas administrativas) supera el 70% de la puntuación total de los criterios que no son precio.

2. Procedimiento

2.1. La mesa de contratación solicitará al licitador implicado que justifique la valoración y las condiciones de la oferta de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 149 de la LCSP.



2.2. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar las justificaciones por escrito.

2.3. Las solicitudes de justificación deberán llevarse a cabo, mediante una solicitud de aclaración, con e-NOTUM y la herramienta Sobre Digital, ambos sistemas integrados en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.

2.4. Transcurrido este plazo, si la mesa de contratación no recibe la información ni la documentación justificativa solicitadas, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

2.5. Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, decida aceptar la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o, de lo contrario, rechazarla.

2.6. El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido por el artículo 201 de la LCSP.

2.7. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos la indicación de un precio inferior a los costes mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente. Asimismo, es un parámetro objetivo para rechazar una oferta el hecho de no cumplir las obligaciones aplicables en materia ambiental y social.

2.8. En caso de exclusión, debe efectuarse el cálculo de la siguiente empresa licitadora con más puntos, y así sucesivamente, si fuera necesario.



FIRMA

Número de expediente:	PARLC-2025-57 (GEEC)	610-00002/15 (SIAP)
Contratación:	Instalación de un mástil en el exterior del Parlamento	
Tipo de documento:	Pliego de cláusulas administrativas	

Firmante: Tristan Llusà Meléndez

Cargo: coordinador de la Oficina de Contratación

(El presente documento es una copia idéntica del original firmado en fecha 11 de febrero de 2025.)